

CONTESTACION DDA. RAD. 2021-00436-00 VERBAL EXT. UNION MART y SOC. PTR.

Ricardo Palma Lasso <ricardopalmalasso@gmail.com>

Lun 16/05/2022 11:47 AM

Para: Juzgado 10 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; cortesc2008@hotmail.com <cortesc2008@hotmail.com>; mariu86148@gmail.com <mariu86148@gmail.com>; anamariamoreno4759@gmail.com <anamariamoreno4759@gmail.com>; Ingridshirley11@gmail.com <Ingridshirley11@gmail.com>; ricardopalmalasso@gmail.com <ricardopalmalasso@gmail.com>

BUEN DIA, por favor acuse de recibo e impulse conocimiento, gracias.

Señora Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V)

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

RADICADO	760013110010-2021-00436-00
PROCESO	DECLARACION EXISTENCIA Y DISOLUCION UNION MARITAL / DISOLUCION y ESTADO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS C. C. No.1.130.587.874 mariu86148@gmail.com
DEMANDADOS	Herederas Determinadas ANA MARIA TORRES MORENO e INGRID MAIL TORRES JIMENEZ Anamariamoreno4759@gmail.com Ingridshirley11@gmail.com y los herederos indeterminados del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA (q.e.p.d.)

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIA.



Abogado - RICARDO PALMA LASSO
Calle 30 No. 27 – 55 / Celular: 318 877 8707 – 312 232 1499 – 317 543 5966
Correo electrónico: ricardopalmalasso@gmail.com
Palmira – Valle del Cauca

0

Señora Juez
ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V)
j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

RADICADO	760013110010-2021-00436-00
PROCESO	DECLARACION EXISTENCIA Y DISOLUCION UNION MARITAL / DISOLUCION y ESTADO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS C. C. No.1.130.587.874 mariu86148@gmail.com
DEMANDADOS	Herederas Determinadas ANA MARIA TORRES MORENO e INGRID MAIL TORRES JIMENEZ Anamariamoreno4759@gmail.com Ingridshirley11@gmail.com y los herederos indeterminados del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA (q.e.p.d.)

ASUNTO:

EXCEPCION PREVIAS

El suscrito apoderado judicial RICARDO PALMA LASSO, en ejercicio del memorial poder especial que me confiere la joven **ANA MARIA TORRES MORENO** y así mismo, la señora **INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ**, quien obra en nombre y representación legal de su menor hija **MAYLI ALEJANDRA TORRES JIMENEZ**, legítimas herederas del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA (q.e.p.d.), en atención a lo dispuesto por su señoría en el Auto Interlocutorio No. 770 de fecha veintidós (22) de abril de 2022, notificado por estado electrónico No. 061 de

veinticinco (25) de abril hogaño, y con fundamento en los artículos 100, 101, 110 y demás normas del Código General del Proceso, propongo las siguientes excepciones previas.

1°. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES. *(Nral. 5° del artículo 100 CGP.)*

Observemos el acápite de las PRETENSIONES y por tanto, que es lo que propone la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS por intermedio de su apoderado judicial frente a la regulación expresa de la ley.

“PRIMERA: Que se decrete la Declaración de existencia de Unión Marital de hecho entre Compañeros Permanentes, Disolución y Liquidación de la respectiva Sociedad Patrimonial de hecho formada entre el causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) y la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, desde el día 20 de enero de 215, y hasta su fallecimiento ocurrido el día 30 de marzo de 2021, o las fechas que se prueben en el proceso.”

SUSTENTACION:

Valga precisar que contiene una redacción antitécnica, farragosa e imprecisa, de una parte, porque en la petición subsume varias declaraciones judiciales, **NO ESTAN INDIVIDUALIZADAS Y TAMPOCO SON CLARAS el operador judicial no esta llamado a interpretar y pasar por alto la omisión, incuria de la accionante.**

Una cosa es pretender la declaración judicial respecto de la existencia de la unión marital de hecho, con unos presupuestos y consecuencias expresas y definidas en la ley¹. En tanto que la declaración judicial respecto de la existencia y disolución de la sociedad patrimonial, es consecuencia de la primera, esta

¹ LEY 54/90 Artículo 1° A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

institución jurídica está regulada en la ley con unos presupuestos expresos en el contexto formal y material ostensiblemente diferentes, al punto que la primera no depende de ésta que incluso puede padecer de los efectos de la prescripción², si no se alega en tiempo al momento del rompimiento de la unión, fallecimiento de los compañeros permanentes, por ejemplo.

Finalmente, la declaración respecto de la EXISTENCIA y DISOLUCION de la sociedad patrimonial, difiere **DE LA LIQUIDACION**, pues esta última se tramite por un proceso diferente, es liquidatorio que puede adelantarse por vía judicial o a través de notario público, es decir, con unos presupuestos formales y consecuencias sustancias bien diferentes a la declaración principal.

Así las cosas, lo propuesto y presunta convalidación del juzgador de instancia que bien pudo ordenar en la inadmisión corregir la falencia, transgrede el debido proceso como quiera que **NO SE RUEGA SE DECLARE LA EXISTENCIA** de la sociedad patrimonial como natural consecuencia de la declaratoria de existencia de la unión marital de hecho.

En apoyo de lo expuesto, adjunto copia de las providencias judiciales por las que se inadmitió y terminó con el **RECHAZO**, por cuenta del Juzgado Catorce de Familia del Circuito de Cali, precisamente, al pasar por alto lo que se propone como excepción previa por parte del suscrito togado.

Atentamente,

Abogado. RICARDO PALMA LASSO
C. C. No.12.984.644 expedida en Pasto
T. P. No.160012 del Consejo Superior de la Judicatura

² Artículo 8° Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. *Ibidem*.

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvese proveer. Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	1789
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00321-00
Proceso:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARIA EUGENIA ALOMIA CBEZAS
Demandada:	HEREDEROS DE JOSE RONAL TORRES NEIRA
Decisión:	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **“DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL”** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1) Deberá la parte actora indicar si ya fue instaurado proceso de sucesión del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, en tal evento la demanda deberá dirigirse conforme el art. 87 del CGP., así:

- ⇒ **Cuando el proceso de sucesión no se hubiese iniciado.** La demanda deberá dirigirse así: a) ignorándose el nombre de los herederos, se invocará indeterminadamente contra todos los que tengan dicha calidad; y b) si se conoce alguno de los herederos, la demanda se elevará contra estos y los indeterminados.
- ⇒ **Cuando haya proceso de sucesión.** La demanda deberá dirigirse así: a) contra los herederos reconocidos de aquél, los demás conocidos y los indeterminados; b) sólo contra los indeterminados, sino existen los demás.

2). Deberá la parte demandante aclarar tanto el poder como la demanda en el sentido de indicar si lo pretendido es la declaración de existencia de unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes (Ley 54 de 1990), así como su disolución y liquidación, toda vez que en el poder y en la demanda hace referencia a la existencia de la unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial, sin hacer mención a la existencia de la sociedad patrimonial.

pam

3). En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, **los testigos**, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

4). Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citadas las hijas del causante, así las cosas al indicar que desconoce su domicilio, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del CGP, y conforme a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación y conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-00049, MP Dr Franklin Torres Cabrera, se **REQUIERE** al demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar a las menores ANA MARIA TORRES e INGRID MAILY TORRES, así mismo informe si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos de la demandada, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo de la mencionada, informando si ha intentado localizarla en aquellos lugares y manifestando dicha información a este Despacho.

5) Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente** deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad **judicial inadmitirá la demanda**. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**
RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL promovida por la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CBEZAS en contra de los HEREDEROS DE JOSE RONAL TORRES NEIRA.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al abogado MILCIADES CORTES CAMPAZ portador de la TP 203.615 del CSJ en los términos del memorial poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado

La presente providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 135
del 23 de agosto de 2021.

pam

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611. Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d6cf33b6790581fd644086a9512742f223bb30dec6d16df2012e2499e1ebc05

Documento generado en 20/08/2021 10:57:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Juzgado 014 Familia del Circuito de Cali

LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:08/23/2021

ESTADO No. 135

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001311000420130018200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	HILDA MARIA CAICEDO DE VARON	CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ	Auto de Trámite OBS. Resuelve solicitud de deposito judicial.	20/08/2021		
76001311000820110066100	Ordinario	DEIBY YULIAN SUAREZ FERNANDEZ	ABRAHAN MUÑOZ PARDO	Auto tiene por notificado por conducta concluyente OBS. Y Resuelve Petición	20/08/2021		
76001311000920120009400	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	FANNY TRUJILLO RODRIGUEZ DE MANTILLA	(CTE.) JOSE GUILLERMO GOMEZ RAMIREZ	Auto que Ordena remover el Auxiliar de Justicia OBS. Aplaza audiencia, releva y designa auxiliar de justicia.	20/08/2021		
76001311001420200008000	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MARIA JAQUELINE LOPEZ GARCIA	ELBER LEYVA CORREA	Auto de Trámite OBS. Tiene por contestada la demanda y rechaza excepciones.	20/08/2021		
76001311001420200028700	Verbal Sumario	LUZ STELLA RIOS JIMENEZ	CECILIA JIMENEZ DE RIOS	Auto de Trámite OBS. cgm. releva curador	20/08/2021		
76001311001420210025100	Verbal Sumario	FLOR ELISA TREJOS CANO	DAVID FABIAN ORTIZ AGUDELO	Auto rechaza demanda OBS. RECHAZA DEMANDA	20/08/2021		
76001311001420210030700	Procesos Especiales	DEFENSORA SANDRA MILENA BAENA REAL	NNA	Auto de Trámite OBS. Corre Traslado Informe Sociofamiliar.	20/08/2021		
76001311001420210032100	Verbal	MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS	CTE.JOSE RONAL TORRES NEIRA	Auto inadmite demanda OBS. Concede término para subsanar.	20/08/2021		
76001311001420210032300	Procesos Especiales	LUIS JAVIER MONSALVE ISAZA	SIN DEMANDADO	Sentencia de Primera Instancia OBS. -- Sin Observaciones.	20/08/2021		
76001311001420210032700	Verbal	GLORIA MARIA USMA ARANGO	CTE. FLORENTINO OLIVAR	Auto inadmite demanda OBS. Concede termino para subsanar.	20/08/2021		
76001311001420210033000	Verbal	LEIDY ROMERO DUQUE	CTE.HORACIO MONTOYA RAMIREZ	Auto inadmite demanda OBS. Concede término para subsanar.	20/08/2021		
76001311075420150000400	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	LUIS TROCHEZ TROCHEZ	RUBIELA BOLAÑOS ERAZO	Sentencia de Primera Instancia OBS. Aprueba Partición.	20/08/2021		

Numero de registros:12

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 08/23/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 014 Familia del Circuito de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:09/20/2021

ESTADO No. 149

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuadern
76001311000320110059200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	ELIZABETH BEDOYA MARIN	CTE. RAFAEL ROJAS BRAVO	Auto de Trámite OBS. Pone en conocimiento.	17/09/2021		
76001311000420130018200	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	HILDA MARIA CAICEDO DE VARON	CARLOS EDUARDO VARON FERNANDEZ	Auto de Trámite OBS. Niega solicitud y pone en conocimiento.	17/09/2021		
76001311000620100022700	Ejecutivo	CLAUDIA CRISTINA ZAMORA RAMIREZ	GONZALO CASTAÑO BELALCAZAR	Auto de Trámite OBS. cgm. resuleve solicitud	17/09/2021		
76001311000920030086200	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	MARIA MELIDA OSPINA DE ALZATE	(CAUSANTE) CARLOS ALZATE GUILLEN	Auto de Trámite OBS. Resuelve solicitudes, dispone correr traslado a las partes.	17/09/2021		
76001311001420170030000	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LIBARDO PEREZ REINA	CAUSANTE CARMEN REINA DE PEREZ	Auto de Trámite OBS. Resuelve solicitud.	17/09/2021		
76001311001420180019600	Verbal	DEF. DE FLIA. ROCIO QUINTERO MEDINA	JAIRO ANDRES SANTACRUZ GARCIA	Auto de Trámite OBS. cgm. ordena emplazar y decreta pruebas	17/09/2021		
76001311001420190016300	Verbal	DEFENSORIA DE FAMILIA LUZ ARGELIA ALMARIO ALVAREZ	WILLIAM PEREZ VALDERRAMA	Auto de Trámite OBS. cgm. exhorta parte decreta pruebas	17/09/2021		
76001311001420190024700	Verbal	IRUAH STELLA SUAREZ CONTRERAS	HITO ALEXANDER ESTUPIÑAN RAMIREZ	Auto de Trámite OBS. cgm. ordena oficiar decreta vista	17/09/2021		
76001311001420190034000	Verbal	DEFENSORIA DE FAMILIA DEL ICBF EDITH ESPERANZA ARANGO CAMPO	HENRY DE JESUS CORREA CUARTAS	Auto de Trámite OBS. cgm. carece derecho de postulacion	17/09/2021		
76001311001420190040600	Ejecutivo	GRACIELA ARAGON DE ZULUAGA	JULIO CESAR ZULUAGA LEON	Auto autoriza entrega deposito Judicial OBS. cgm. ordena oficiar al bnco agrario para apertura de cuenta	17/09/2021		
76001311001420190050300	Verbal	JULIANA MORA NIETO	ALEXANDER DONOSO	Auto de Trámite OBS. Pone en Conocimiento.	17/09/2021		
76001311001420190055100	Verbal	ORFALINA SOLIS QUIÑONEZ	NERY IBARBO VENTE	Auto de Trámite OBS. tiene por no contestada	17/09/2021		
76001311001420200001200	Verbal	JAIME ANDRES GIRON MEDINA	ANGELICA MARIA REYES	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. cgm. fija fecha audiencia	17/09/2021		
76001311001420200003200	Ejecutivo	MANUEL BARONA CASTAÑO	HECTOR JULIO LIMA CASTRO	Auto de Trámite OBS. cgm. niega solicitud de levantar afectacion patrimonio de familia	17/09/2021		
76001311001420200025200	Verbal	CAROLINE GUERRERO HOYOS	FRANCISCO ORTEGA RUALES	Auto de Trámite OBS. Resuelve solicitud.	17/09/2021		
76001311001420200026500	Verbal	MARIA CAROLIN AGREDO CHICAIZA	JUAN FERNANDO MEDINA ROSAS	Auto de Trámite OBS. Pone en conocimiento.	17/09/2021		
76001311001420200029100	Otras Actuaciones Especiales	DIANA ZUNNY RIAÑO GONZALEZ	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite OBS. Pone en Conocimiento.	17/09/2021		
76001311001420200030500	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	JAIME FERNANDO PEÑA VARGAS	MARGIE ISABELROCHA SANDOVAL	Auto designa apoderado OBS. Reconoce personería y corre traslado trabajo partición.	17/09/2021		
76001311001420200030900	Verbal	EDGAR EMILIO SUAREZ MOLINA	SIN DEMANDADO	Auto de Trámite OBS. Pone en conocimiento y requiere.	17/09/2021		
76001311001420210002100	Verbal	ESTELLA RAMIREZ MELO	CARMEN ROSA ATEHORTUA RAMIREZ	Auto de Trámite OBS. Resuelve solicitudes.	17/09/2021		
76001311001420210002500	Verbal	CARLOS ARTURO FORERO CORREA	JOSE VICENTE FORERO CORREA	Auto de Trámite OBS. Aplaza audiencia y ejerce control de legalidad.	17/09/2021		
76001311001420210004300	Verbal	FABIAN EDUARDO GARCIA RANGEL	LINA MARIA LONDOÑO PEREZ	Auto de Trámite OBS. cgm. rehacer notificacion	17/09/2021		
76001311001420210010900	Ejecutivo	NORMA CONSTANZA RUIZ MUÑOZ	JULIAN DAVID QUINTERO VIDAL	Auto de Trámite OBS. cgm. requiere a las partes para dictar sentencia anticipada	17/09/2021		
76001311001420210013200	Verbal	ANTONIO JOAQUIN PABLO GARCIA	ALEXANDRA SATIZABAL CORRALES	Auto inadmite contestacion de demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210013800	Verbal Sumario	JOSE JOAQUIN BARRETO GAITAN	MARIELA RODRIGUEZ GOMEZ	Auto de Trámite OBS. cgm.abstiene de reconocer personería	17/09/2021		
76001311001420210015400	Verbal	LUZ ADRIANA GIRON FLOREZ	HAROLD ANDRES MONCAYO ORDÓÑEZ	Auto de Trámite OBS. Pone en conocimiento.	17/09/2021		
76001311001420210020200	Verbal	NICOL BENITEZ OSORIO	ANDRES CAMILO GOMEZ PEREZ	Auto de Trámite OBS. Requiere a las partes por acuerdo.	17/09/2021		
76001311001420210020800	Verbal	GEORGE BROWM MACANA	BELKIS DORA JAQUE MACANA	Auto de Trámite OBS. Requiere notificación.	17/09/2021		
76001311001420210028900	Verbal	ALFONSO GARCIA AYALA	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS CTE. ALFONSO SANCLEMENTE MORENO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210029500	Ejecutivo	NORMA CAROLINA TABARES LOAIZA	FABIAN RAMIREZ PIEDRAHITA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210029700	Verbal	JANETH PARDO DOMINGUEZ	JURGEN RAINER LUDWIG WOLFERT	Auto rechaza demanda OBS. INDEBIDA SUBSANACION	17/09/2021		
76001311001420210029900	Verbal Sumario	MARIA ALEJANDRA MARULANDA NARANJO	SIN DEMANDADO	Auto rechaza demanda OBS. NO SUBSANO	17/09/2021		
76001311001420210030300	Procesos Especiales	DIEGO FERNANDO ARIAS RAMIREZ	SIN DEMANDADO	Sentencia Proceso Especial Sumario OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210030500	Verbal Sumario	DIANA MARCELA CARRILLO TELLO	ROMY MANYOMA RODRIGUEZ	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210030600	Verbal Sumario	JUAN B CALDERON	ANGELA MARIA FAJARDO PEREZ	Auto inadmite demanda OBS. cgm. inadmite	17/09/2021		
	Verbal Sumario	JENNY VANESSA SALAZAR	HARRISON QUESADA LOAIZA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		

76001311001420210030800		BARBOSA					
76001311001420210030900	Verbal	ALICIA OCHOA CAYCEDO	FRANK EDUSRDO MARIN DIAZ	Auto admite demanda OBS. cgm. admite	17/09/2021		
76001311001420210031100	Verbal	RODRIGO BARCO CARDENAS	ANA ZULENY GARZON	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210031300	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	MIRTHA JANNETH QUIÑONEZ GUZMAN	REINALDO BONILLA PRAGA	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210031600	Otras Actuaciones Especiales	YAMILETH QUINAGUAS YULE	SIN DEMANDADO	Auto concede amparo de pobreza OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210032000	Verbal Sumario	JUAN CAMILO MOTATO PIEDRAHITA	MONICA VIVIANA VERGARA VALENCIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210032000	Verbal Sumario	JUAN CAMILO MOTATO PIEDRAHITA	MONICA VIVIANA VERGARA VALENCIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210032100	Verbal	MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS	CTE.JOSE RONAL TORRES NEIRA	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210032200	Verbal	MARIA DEL CARMEN ROJAS SUAREZ	ANGEL MARIA CUSTODIO VALLEJO HERRERA	Auto rechaza demanda OBS. rechaza	17/09/2021		
76001311001420210032400	Verbal	ELIANA LOZANO CAICEDO	YUBERT ANTONIO MURILLO RIVAS	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210032700	Verbal	GLORIA MARIA USMA ARANGO	CTE. FLORENTINO OLIVAR	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210032800	Jurisdicción Voluntaria	FRANCIA ELENA RIVAS MORENO	MARIA MORENO	Auto inadmite demanda OBS. cgm. inadmite segunda vez	17/09/2021		
76001311001420210032900	Jurisdicción Voluntaria	JAIRO DUARTE AZCARATE	MARIA ENITH HERNANDEZ GONZALEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210033000	Verbal	LEIDY ROMERO DUQUE	CTE.HORACIO MONTOYA RAMIREZ	Auto de Trámite OBS. Resuelve.	17/09/2021		
76001311001420210033100	Verbal	MARIA EUGENIA MAYA LUNA	CTE.ALVARO NICENO RUANO MONTENEGRO	Auto admite demanda OBS. cgm. admite	17/09/2021		
76001311001420210033300	Verbal	ROSA ENERIET MONTOYA BELTRAN	SIN DEMANDADO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210033500	Otras Actuaciones Especiales	ANA MILENA ARCOS BEJARANO	SIN DEMANDADO	Auto concede amparo de pobreza OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210033900	Verbal	DANY ROJAS ESQUEVEL	BRIGGITH BEATRIZ RENDON MEDINA	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210033900	Verbal	DANY ROJAS ESQUEVEL	BRIGGITH BEATRIZ RENDON MEDINA	Auto rechaza demanda OBS. cgm. rechaza mal subsanada	17/09/2021		
76001311001420210034100	Jurisdicción Voluntaria	JENNY VANESSA SALAZAR BARBOSA	SIN DEMANDADO	Auto concede amparo de pobreza OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210034200	Verbal	YENNY ZULAY MENDEZ VALENCIA	FLOR SUSANA ARANGO ORREGO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210034300	Jurisdicción Voluntaria	SINDY GRETT RIOS MONTOYA	SIN DEMANDADO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210034300	Jurisdicción Voluntaria	SINDY GRETT RIOS MONTOYA	SIN DEMANDADO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210034400	Ejecutivo	YULI VANESSA CASTAÑO NAVARRETE	JUAN CARLOS HENAO PESCADOR	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210034600	Verbal	ANTONIO ZARZUR JALUF	JUAN ALFONSO SALOM ZARZUR	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210034800	Verbal Sumario	LINA MARCELA MUÑOZ GONZALEZ	JOHAN DARIO HERNANDEZ ACEVEDO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210035100	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LILIANA PATRICIA HURTADO MUÑOZ Y OTROS	SIMON TAURINO HURTADO GRUESO	Auto de Trámite OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210035200	Verbal	YESMID OBDULIA PALACIO VERANO	JULIAN DAVID QUIÑONES ABADIA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210035300	Verbal	YIVILI OCAMPO JIMENEZ	LUIS JORGE OSORIO GRANADA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210035500	Verbal	LUZ KARIME SANCHEZ ECHAVARRIA	ANDERSON LOZANO CASTILLO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210035700	Verbal	FABIO NELSO LOPEZ OYOLA Y OTRO	SIN DEMANDADO	Auto admite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210036000	Otras Actuaciones Especiales	INGRID JOHANNA ROA	SIN DEMANDADO	Auto concede amparo de pobreza OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210036100	Ejecutivo	KATERINE ZAMBRANO CUELLAR	WILLIAM JIMENEZ LOPEZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210036300	Verbal	PAOLA ANDREA RUIZ CARMONA	JORGE ELIECER HINCAPIE HERRERA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210036400	Verbal Sumario	FLOR ELISA TREJOS CANO	DAVID FABIAN ORTIZ AGUDELO	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	17/09/2021		
76001311001420210036500	Jurisdicción Voluntaria	LEONEL ESTRADA GARZON	GENOVEVA GARZON RODRIGUEZ	Auto inadmite demanda OBS. cgm. inadmite	17/09/2021		
76001311001420210036700	Verbal	SARY YULIANA MOSQUERA CORDOBA	DANIEL ALEJANDRO MOSQUERA CORDOBA	Auto inadmite demanda OBS. concede término para subsanar.	17/09/2021		
76001311075420150002800	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	RUTH MERY TROCHEZ JARAMILLO	CECILIA VINASCO ACOSTA	Auto de Trámite OBS. Pone en conocimiento.	17/09/2021		

Numero de registros:73

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 09/20/2021 y a a la hora de las 7:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 4:00 p.m.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ

Secretario



Abogado - RICARDO PALMA LASSO
Calle 30 No. 27 – 55 / Celular: 318 877 8707 – 312 232 1499 – 317 543 5966
Correo electrónico: ricardopalmalasso@gmail.com
Palmira – Valle del Cauca

0

Señora Juez

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI (V)

j10fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

RADICADO	760013110010-2021-00436-00
PROCESO	DECLARACION EXISTENCIA Y DISOLUCION UNION MARITAL / DISOLUCION y ESTADO DE LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE	MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS C. C. No.1.130.587.874 mariu86148@gmail.com
DEMANDADOS	Herederas Determinadas ANA MARIA TORRES MORENO e INGRID MAIL TORRES JIMENEZ Anamariamoreno4759@gmail.com Ingridshirley11@gmail.com y los herederos indeterminados del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA (q.e.p.d.)

ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA

El suscrito apoderado judicial RICARDO PALMA LASSO, en ejercicio del memorial poder especial que me confiere la joven **ANA MARIA TORRES MORENO** y así mismo, la señora **INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ**, quien obra en nombre y representación legal de su menor hija **MAYLI ALEJANDRA TORRES JIMENEZ**, legítimas herederas del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA (q.e.p.d.), y en atención a lo dispuesto por su señoría en el Auto Interlocutorio No. 770 de fecha veintidós (22) de abril de 2022, notificado por estado electrónico No. 061 de veinticinco (25) de abril hogaño, manifiesto que descorro el traslado de la demanda de **DECLARACION de EXISTENCIA Y DISOLUCION UNION MARITAL / DISOLUCION y ESTADO**

LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL, que mediante mandatario judicial interpone la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 1.130.587.874 de la siguiente manera:

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

“PRIMERA: Que se decrete la Declaración de existencia de Unión Marital de hecho entre Compañeros Permanentes, Disolución y Liquidación de la respectiva Sociedad Patrimonial de hecho formada entre el causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) y la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, desde el día 20 de enero de 215, y hasta su fallecimiento ocurrido el día 30 de marzo de 2021, o las fechas que se prueben en el proceso.”

A LA PRIMERA: ME OPONGO y aclaro.

Valga precisar que contiene una redacción antitécnica, farragosa e imprecisa, de una parte, porque en la petición subsume varias declaraciones judiciales. Una cosa es la declaración judicial respecto de la existencia de la unión marital de hecho, con unos presupuestos expresos y definidos en la ley¹, y así mismo, de manera autónoma y como consecuencia de la primera, lo es la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial, institución jurídica regulada en la ley con unos presupuestos ostensiblemente diferentes, al punto que la primera no depende de ésta, en tanto que aquella, bien puede padecer los efectos de la prescripción² y finalmente, la declaración de su existencia, exige una circunstancia de tiempo y/o periodo determinado de existencia de la primera.³

¹ LEY 54/90 Artículo 1° A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular.

² Artículo 8° Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros. *Ibidem*.

³ Artículo 2° Se presume sociedad patrimonial entre compañeros permanentes y hay lugar a declararla judicialmente en cualquiera de los siguientes casos:

a) Cuando exista unión marital de hecho durante un lapso no inferior a dos años, entre un hombre y una mujer sin impedimento legal para contraer matrimonio;
b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e impedimento legal para contraer matrimonio por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho.

Las pretensiones no se estructuran, no se atemperan a los presupuestos de hecho y derecho que exige la ley 54 de 1990, y los supuestos de hecho que respaldan la petición están ausentes, es huérfana la demanda y por tanto imposibilitan su declaratoria.

“SEGUNDO: Que se condene en costas, agencias en derecho, y gastos del proceso a los demandados en caso de oponerse a las pretensiones de la demanda”.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO.

Es claro que la pretensión no tiene vocación de prosperidad y contrario al interés de la señora accionante, ruego a su señoría imponga las mismas a ésta, en razón a la temeridad y actos de prestidigitación en los que incurre con su demanda.

II. FRENTE A LOS HECHOS

“PRIMERO: Mi representada MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, es compañera permanente del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) relación que inicio con un noviazgo desde el mes de diciembre del año 2010, esta relación de novios perduro por más de cinco (5) anos.”

AL HECHO PRIMERO: NO ES CIERTO

La temeridad de esta afirmación estriba en que la accionante MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, nunca sostuvo una comunidad de vida permanente y singular con el causante, no está probado y duda de su existencia, es por ello que ruega se declare judicialmente. El trato que refiere de “noviazgo” jamás puede asimilarse con la condición de compañeros permanentes.

“SEGUNDO: De acuerdo a lo manifestado por mi representada señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, a partir del día veinte (20) de enero de 2015, iniciaron una convivencia de pareja como compañeros permanentes, de manera pública, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho, sin ningún impedimento legal, de los dos para contraer matrimonio, esta relación perduro de manera continua e ininterrumpida hasta su fallecimiento ocurrido el día treinta (30) de marzo del año 2021.”

AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO

De manera soterrada e insegura el togado de la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS expone una falacia que, desde ya

permite inferir la duda y los actos de prestidigitación en el supuesto de hecho que en todo caso le corresponde demostrar.

“TERCERO: De cuya convivencia entre el Causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.), con la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, no procrearon hijos”

AL HECHO TERCERO: CONTIENE VARIOS HECHOS y aclaro.

El causante JOSE RONAL TORRES NEIRA nunca convivió con la señora ALOMIA CABEZAS y es cierto que no procrearon hijos.

“CUARTO: Su último lugar de domicilio de los compañeros permanentes, el Causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.), y la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, fue la ciudad de Cali, Carrera 40C No. 49 - 74, del barrio el Vallado. Convivencia que se dio de manera pública, de la que tienen conocimiento sus familiares, y amigos en común de la pareja.”

AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO

Reitero que la accionante MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, nunca sostuvo una comunidad de vida permanente y singular con el causante, el trato que refiere jamás fue conocido en la comunidad. El último sitio y lugar de domicilio del de – cujus en tiempo aproximado de un (1) año, fue en jurisdicción de la Estación de Policía del Municipio de El Cairo (V). En esta municipalidad también tenía ubicada su residencia en la calle 8 No. 5 – 62, habitó este inmueble solo, no le conocían compañera, de conformidad con manifestaciones de su arrendataria LUZ EDITH MORALES CARDONA, también de su tío RODRIGO NEIRA CEBALLOS, como de su señora madre MARLENY NEIRA CEBALLOS.

“QUINTO: La convivencia de mi representada MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, con el Causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) se dio desde el día 20 de enero de 2015, hasta su fallecimiento ocurrido el día 30 de marzo de 2021, como compañeros permanentes de manera pública, sin ningún impedimento legal de la pareja, relación que fue de manera continua e ininterrumpida, bajo el mismo techo compartiendo cama, techo y lecho.”

AL HECHO QUINTO: NO ES CIERTO

La temeridad de esta afirmación estriba en que la accionante MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, nunca sostuvo una

comunidad de vida permanente y singular con el causante, no está probado y duda de su existencia, es por ello que ruega se declare judicialmente la unión marital de hecho.

De conformidad con la declaración juramentada que ante notario público rindió la señora VIVIANA REYES ORTEGA, asevera en su testimonio extraprocesal respecto de su relación con el fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA, lo siguiente: ***“...sostuve una convivencia de hecho a partir del año 2009 hasta el año 2017”***, lo que de contera demuestra que no es cierta la convivencia que alega la accionante.

Respecto de la convivencia que existió *“a partir del año 2009 hasta el año 2017”* entre la señora VIVIANA REYES ORTEGA y el fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA, es una circunstancia de vida que le consta y se ofrece en testimonio a este despacho, por parte de la señora MARLENY NEIRA CEBALLOS, madre del occiso, quien además sostiene, en documento que se allega, que por esta época convivieron en el primer piso del inmueble de su propiedad ubicado en la carrera 40C # 49 – 74 barrio El Vallado del Municipio de Cali.

“SEXTO: El causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) desde su inicio de la relación como compañeros permanentes, con la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, asumía la mayoría de los gastos del hogar, como lo demuestro con las certificaciones de giros efectuados a mi representada mediante los diferentes sistemas de giros NEQUI de Bancolombia, por la empresa de giros SUPER GIROS, a si lo certifican dichas empresas, que desarrollan esta actividad, comercial.

La demandante señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, en su condición de cónyuge del fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) le también administraba los dineros por pago de Canon de arrendamiento de la casa de la madre del fallecido, dineros que los disfrutaba, con base en las instrucciones de su pareja.”

AL HECHO SEXTO: CONTIENE VARIOS HECHOS y explico.

El apoderado judicial expone un hecho farragoso, subsume varios hechos lo que permite enrostrarle la carencia de técnica, no tiene claro si a través del supuesto de hecho pretende demostrar la calidad de cónyuge, compañera permanente o novia de su prohijada en relación con el fallecido TORRES NEIRA.

Con todo es claro que el apoderado judicial confiesa la existencia de un vínculo, una relación de naturaleza comercial entre la señora ALOMIA CABEZAS y el de cujus, fundada en la administración que se desprende del arrendamiento de un bien inmueble propiedad de la señora madre del causante, ubicado en la carrera 40C # 49 -74 del Barrio El Vallado – Municipio de Cali (V), como declara el togado, su patrocinada debía rendirle cuentas al óbito TORRES NEIRA.

“SEPTIMO: El causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) desde el día 20 de enero de 2015, que iniciaron su convivencia de pareja como compañeros permanentes, de manera pública, bajo el mismo techo compartiendo cama, techo y lecho, sin ningún impedimento legal, de los dos para contraer matrimonio, con la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, se preocupó porque su pareja se capacitara, por este motivo le pago, un curso técnico en el Instituto de Educación Comfenalco del Valle, del que estuvo muy pendiente hasta su terminación, que de manera muy orgullosa asistió al grado de su cónyuge, que recibía como Técnico Laboral Por Competencias en Auxiliar Administrativo, el día 27 de mayo de 2016, como se demuestra con las fotos anexas.”

AL HECHO SÉPTIMO: CONTIENE VARIOS HECHOS y explico.

El apoderado judicial expone un hecho farragoso, subsume varios hechos lo que permite enrostrarle la carencia de técnica, no tiene claro si a través del supuesto de hecho pretende demostrar la calidad de cónyuge, compañera permanente o novia de su prohijada en relación con el fallecido TORRES NEIRA.

Es evidente el afán, la temeridad y acto soterrado del apoderado que, presenta el contenido del artículo primero de la Ley 54 de 1990 como un supuesto de hecho respecto de una Unión marital de Hecho que nunca existió.

De otra parte, está al alcance de toda persona natural capacitarse y esto nada tiene que ver con la calidad de cónyuge, compañera permanente o novia. Para mejor proveer, esto último si es una confusión en el apoderado judicial que representa a la señora ALOMIA CABEZAS, como quiera que no tiene claro la relación de la accionante frente al causante, incertidumbre que se refleja en la presente acción.

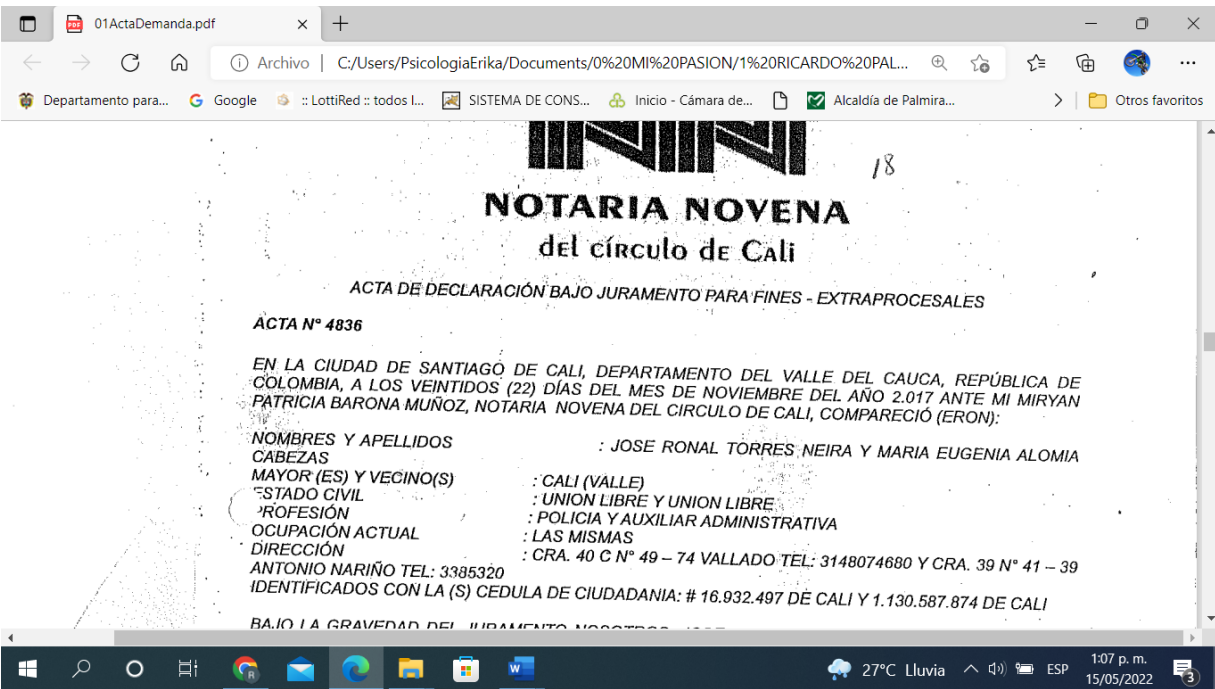
“OCTAVO: El causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) como cónyuge de la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, siempre compartían juntos en todas las actividades de familia, en vida del padre del fallecido que hasta le sirvieron de testigos a la Compañera permanente, del señor JOSE ARISTOBULO TORRES REINA, para sus trámites de su cónyuge, en la Notaria Novena de Cali, diligencia que se dio el día 22 de noviembre de 2017.”

AL HECHO OCTAVO: CONTIENE VARIOS HECHOS y explico.

El apoderado judicial expone un hecho farragoso, subsume varios hechos lo que permite enrostrarle la carencia de técnica, no tiene claro si a través del supuesto de hecho pretende demostrar la calidad de cónyuge, compañera permanente o novia de su prohijada MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS respecto del causante TORRES NEIRA.

Frente a las circunstancias de vida del señor JOSE ARISTOBULO TORRES REINA, manifiesto que no me constan.

RESPECTO DE LA DECLARACION JURAMENTADA EN LA APOYA SUS DICHOS LA ACCIONANTE



El documento que incorpora con la demanda y que el togado dice que es una declaración juramentada ante notario público, es palmario que para esa data, esto es, veintidós (22) de noviembre del año 2017, el fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA, tenía como residencia la ubicada en la **CARRERA 40C # 49 – 74 Barrio El**

Vallado, teléfono 3148074680, en tanto que la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, bajo la gravedad del juramento, dijo tener como residencia la ubicada en la CARRERA 39 # 41-39 ANTONIO NARIÑO, teléfono 3385320.

De conformidad con los artículos 191, 193 Ley 1564 de 2012, téngase por confesión el hecho que, para la época de rendir la declaración juramentada ante Notario Público, el causante y la hoy demandante, residían en vivienda separada, lo que permite inferir con probabilidad de certeza QUE PARA ESA EPOCA Y EN NINGUNA OTRA JAMAS CONVIVIERON JUNTOS, NUNCA EN UNION MARITAL DE HECHO.

“NOVENO: Por todo lo expresado y por cumplir con los requisitos de que trata la Ley 54 de 1990, reformada por la Ley 979 de 2005, mi representada MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, en su condición de compañera permanente del fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.). con quien convivio desde el día veinte (20) de enero de 2015, hasta su fallecimiento ocurrido el día treinta (30) de marzo del año 2021, de manera pública, continua e ininterrumpida, bajo el mismo techo compartiendo cama, techo y lecho, quienes no temen ningún impedimento legal, por parte de la pareja para contraer matrimonio.”

AL HECHO NOVENO: NO ES CIERTO.

Es un supuesto de hecho que corresponde a la parte accionante quien lo alega, su correspondiente demostración de conformidad con los presupuestos de ley que enlista.

“DECIMO: En este orden de ideas y como causal constitutiva de la acción que se inicia, es liquidar la sociedad patrimonial de hecho, conformada entre la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS y del fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.), se tiene que su fallecimiento ocurrido el día treinta (30) de marzo de 2021, conforme se acredita con el registro civil de defunción, que se aporta con la demanda.

AL HECHO DÉCIMO: CONTIENE VARIOS HECHOS y explico.

ES CIERTO, que el señor JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.), falleció el día treinta (30) de marzo de 2021, conforme se acredita con el registro civil de defunción, que se aporta con la demanda.

De otra parte, cabe iterar la precariedad de la defensa técnica que representa los intereses de la accionante, considerando el trámite verbal y declarativo de la presente causa que, nada tiene que ver con la liquidación de una sociedad patrimonial que ni siquiera ha nacido a la vida jurídica.

“DECIMO PRIMERO: Como consecuencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes anteriormente descrita, se formó una sociedad patrimonial de todos los bienes adquiridos dentro de la unión marital, y los gananciales de los bienes adquiridos que le correspondan al fallecido señor JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.), como bienes propios, dentro de la existencia y disolución de sociedad patrimonial de hecho, conformada por el patrimonio social.”

AL HECHO DÉCIMO PRIMERO: NO ES CIERTO.

Es una apreciación subjetiva del apoderado judicial de la accionante, nunca se constituyó la unión marital de hecho entre la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS y el fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA, es evidente esta falacia ya que se demuestra porque ruega se declare judicialmente.

“DECIMO SEGUNDO: Los compañeros permanentes no celebraron capitulaciones, relativas a los bienes que aportan a él, a las donaciones y concesiones que se quieran hacer, el uno al otro, de presente o futuro.” formalidad legal que resulta aplicable igualmente, para las uniones maritales de hecho entre compañeros permanentes reconocidas por la Ley 54 de 1990.”

AL HECHO DÉCIMO SEGUNDO: NO ES UN HECHO.

Además de ser una pésima transcripción fragmentada del artículo 1771 del Código Civil, es una interpretación subjetiva y timadora del apoderado judicial de la señora accionante, de manera palmaria es evidente el desespero para que se declare la unión marital de hecho que jamás se constituyó y nació a la vida jurídica.

“DECIMO TERCERO: Con fundamento en lo expresado anteriormente la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, quien actúa en nombre propio, en su condición de Compañera permanente del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.), me ha otorgado poder especial amplio y suficiente para iniciar la presente demanda de Declaración de Existencia de Unión Marital de hecho entre compañeros permanentes, Disolución y Liquidación de la respectiva Sociedad Patrimonial de

hecho, conforme a los preceptos de la ley 54 de 1990, a fin de que previo los tramites del proceso ordinario de menor cuantía, se hagan las siguientes consideraciones.”

AL HECHO DÉCIMO TERCERO: NO ES UN HECHO.

Por lo que expone el togado de la señora ALOMIA CABEZAS, es una narración que involucra la indebida acumulación de pretensiones.

III. EXCEPCIONES DE MERITO

En este proceso de manera fehaciente están configuradas las siguientes excepciones de fondo:

3.1. INEXISTENCIA DE UN PROYECTO COMUN Y/O AUSENCIA DE VOLUNTAD RESPONSABLE DE CONFORMAR FAMILIA.

Medio exceptivo que se atempera a lo expuesto en el libelo de la demanda por el apoderado de la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, se decanta sin subterfugios la existencia de una relación de mera amistad fundada en un vínculo de naturaleza comercial, motivada en cobranzas por concepto de arrendamientos que realizaba la señora ALOMIA CABEZAS a los inquilinos del bien inmueble propiedad de la señora madre del causante, ubicado en la carrera 40C # 49 – 74 Barrio El Vallado de Cali (V). Esto no significa un proyecto de vida y menos conlleva o incumbe un criterio de convivencia que confunde la señora accionante y su apoderado judicial, así como tampoco la voluntad responsable de conformar familia o trascender a un proyecto de vida común.

3.2. INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS PARA QUE SE DECLARE LA EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y la SOCIEDAD PATRIMONIAL

Sobre aspectos accidentales y que discurren en el diario vivir de las personas como las decantadas en la demanda – *(el encargo transitorio para cobrar el canon mensual de arrendamiento; el envío o giro esporádicos de dinero; capacitarse y/o estudiar; encuentros casuales en fiestas y paseos u otros)* en manera alguna consolidan

la institución jurídica de la unión marital de hecho, al respecto y contrario a lo expuesto por el togado de la actora, en reciente pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia Sala Civil, Sentencia 53242019 (05001311000320110107901), de diciembre 6 de 2019, se decantaron los presupuestos que de antaño y pacíficamente ha sostenido la doctrina y la jurisprudencia del juez colegiado, al asentir de manera reiterada en lo siguiente:

*“Se consagraron, de esta forma, cinco (5) requisitos para que haya una unión marital y, como consecuencia de la misma, tenga plenos efectos la sociedad patrimonial que le es connatural, a saber: **comunidad de vida**³, **singularidad**⁴, **permanencia**⁵, **inexistencia de impedimentos**⁶ y **convivencia ininterrumpida por más de dos (2) años que haga presumir la conformación de una sociedad patrimonial**⁷. Además, por mandato constitucional, se erige como exigencia sustancial la «voluntad responsable de conformarla», que aparece cuando «la pareja integrante de la unión marital en forma clara y unánime actúan en dirección de conformar una familia. Por ejemplo, disponiendo de sus vidas para compartir asuntos fundamentales de su ser, coincidiendo en metas, presentes y futuras, y brindándose respeto, socorro y ayuda mutua» (SC1656, 18 may. 2018, rad. n.º 2012-00274-01). La ausencia de cualquiera de estos requerimientos dará al traste la pretensión declarativa, siendo una carga del demandante su demostración, para lo cual cuenta con libertad probatoria.”*

“5.2.2. La permanencia es entendida como la «estabilidad, continuidad o perseverancia en la comunidad de vida, al margen de elementos accidentales involucrados en su devenir, como acaece con el trato sexual, la cohabitación...» (ídem). Esto es, «la conjunción de acciones y decisiones proyectadas establemente en el tiempo, que permitan inferir la decisión de conformar un hogar y no simplemente de sostener encuentros esporádicos» (SC128, 12 feb. 2018, rad. n.º 2008- 00331-01). «[T]oca con la duración firme, la constancia, la perseverancia y, sobre todo, la estabilidad de la comunidad de vida, y excluye la que es meramente pasajera o casual; esta nota característica es común en las legislaciones de esta parte del mundo y se concreta aquí para efectos patrimoniales en dos años de convivencia única» (SC10295, 18 jul. 2017, rad. n.º 2010-00728-01, reitera los precedentes SC15173 de 2016, rad. n.º 2011-00069-01; SC de 5 ago. 2013, rad. 2008- 00084-02).”

3.3. INEXISTENCIA DE LOS EXTREMOS TEMPORALES Y/O CRONOLOGICOS DE LA PRESUNTA UNION MARITAL DE HECHO.

Lejos de aceptar de manera tácita la mentada unión marital al llamar la atención sobre los extremos temporales que alega la accionante, es relevante tener en cuenta que de conformidad con la

declaración juramentada rendida ante notario público por la señora VIVIANA REYES ORTEGA, quien asevera en su testimonio extraprocesal relacionado con la convivencia de ésta con el fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA, dijo:

“...sostuve una convivencia de hecho a partir del año 2009 hasta el año 2017”

Demuestro de contera que no es cierta la presunta convivencia que alega la accionante.

Esta circunstancia litigiosa cobra relevancia demostrativa en favor de la parte que soporta la acción, en tanto que se incorpora con esta contestación sendas declaraciones también extra proceso y bajo la gravedad del juramento, además de la señora madre y tío del causante MARLENY NEIRA CEBALLOS y RODRIGO NEIRA CEBALLOS, respectivamente, también de la señora LUZ EDITH MORALES CARDONA, de una parte asienten sus exponentes de manera consecuente que, en el último año de vida de JOSE RONAL TORRES NEIRA, éste se encontraba viviendo solo, sin esposa, ni compañera permanente, que su domicilio era la Estación de Policía del Municipio El Cairo (V), y que su lugar habitual de residencia estaba ubicado en la calle 8 # 5 – 62 de la misma municipalidad, así lo refiere unívocamente su arrendataria LUZ EDITH MORALES CARDONA.

3.4. FALTA DE LEGITIMACIÓN DE LA DEMANDANTE PARA OBRAR.

Carece de los presupuestos de hecho y derecho sobre los que se estructura la declaración del derecho sustancial que persigue la señora accionante. Es precaria la vocación demostrativa de los inanes medios de prueba con los que pretende el convencimiento del Juzgador de instancia. Es ostensiblemente huérfana la demanda de aquellos medios de prueba suasorios para su prosperidad, sencillamente porque el causante nunca convivió de manera singular y permanente, jamás existió una comunidad y

proyecto de vida con la accionante, lo que raya con la temeridad, el oportunismo y un obrar claramente mendaz en la señora ALOMIA CABEZAS, quien persigue es alcanzar una prestación económica, el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente por cuenta de la Policía Nacional, derecho prestacional que por mandato legal (Nral. 1° - Art. 11 Dcto. 4433/04⁴ *“Por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública”*, requiere demostrar el presupuesto legal de convivencia.

3.5. TEMERIDAD Y MALA FE DE LA SEÑORA ACCIONANTE.

De conformidad con los numerales primero y segundo del artículo 79 Ley 1564 de 2012, esto es, que se presume la existencia de temeridad o mala fe en los siguientes casos: *“1. Cuando sea manifiesta la carencia de fundamento legal de la demanda, excepción, recurso, oposición o incidente, o a sabiendas se aleguen hechos contrarios a la realidad. y 2. Cuando se aduzcan calidades inexistentes”*

Con fundamento en los medios de prueba que se allegan con esta contestación, permiten inferir por encontrarse demostrado, que la accionante ALOMIA CABEZAS, nunca convivió con el causante.

Hilvanando en el contexto de esta excepción, en la demanda se alegan hechos contrarios a la realidad **incluso bajo la gravedad del juramento** la accionante y su apoderado judicial manifiestan:

“MANIFESTACION JURADA”

“Mi poderdante señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, se permite manifestar al despacho, bajo la gravedad de juramento, que

⁴ ARTÍCULO 11. Orden de beneficiarios de pensiones por muerte en servicio activo. Las pensiones causadas por la muerte del personal de Oficiales, Suboficiales y Soldados Profesionales de las Fuerzas Militares, Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, y Alumnos de las escuelas de formación, en servicio activo, serán reconocidas y pagadas en el siguiente orden:

11.1 La mitad al cónyuge o compañero (a) permanente sobreviviente y la otra mitad a los hijos menores de 18 años e hijos estudiantes mayores de 18 años y hasta los 25 años si dependían económicamente del causante al momento de su muerte, siempre y cuando acrediten debidamente su condición de estudiantes y a los hijos inválidos si dependían económicamente del causante.

desconoce la dirección de residencia de los herederos ciertos, inciertos, determinados, e indeterminados, del Causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, circunstancia que se afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la presentación de esta demanda, solicito se ordene su emplazamiento conforme con las reglas del artículo 293 del Código General del Proceso.”

HECHOS CONCRETOS DE LA TEMERIDAD DE LA ACCIONANTE

SON:

- La señora ALOMIA CABEZAS, si conoce de la existencia y ubicación de la señora madre del causante, esto es de la señora MARLENY NEIRA CEBALLOS, al punto que confiesa recibir dineros por concepto de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la carrera 40C # 49 – 74, propiedad de la madre del occiso y abuela de los herederos del causante. La madre del causante puede ser heredera voluntaria, gozar de un legado por testamento. La madre del causante puede verse afectada con la decisión de fondo que persigue la accionante, en tanto que ruega se declare la existencia y disuelta la sociedad patrimonial como consecuencia de la declaración principal, sin embargo. omitió llamarla al proceso.
- De otra parte, ALOMIA CABEZAS, en circunstancias temporales (antes, durante y después) del fallecimiento de JOSE RONAL TORRES NEIRA, ha sostenido comunicación vía teléfono móvil celular con la señora INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ, madre de la menor MAYLI ALEJANDRA TORRES JIMENEZ hija del causante. La accionante da cuenta al despacho en el acápite de las notificaciones que las recibe: “... en la Carrera 39 No. 41 — 39, barrio Antonio Nariño, **teléfono 310-5384682**, Santiago de Cali. Correo electrónico: mariu86148@mail.com” del teléfono con numero 3105384682 la accionante se comunicó con la señora INGRID SHIRLEY a su teléfono celular número 3145559021, los días 31-03-2021 a las 12:26:53 por espacio aproximado de ocho (8) minutos; 04-04-2021 a las 12:50:33 en tiempo superior a dos (2) horas.

Es claro que la accionante conociendo el número del móvil accede a los estados y servicios de wasap de la señora madre de la menor llamada al presente juicio.

Es claro su señoría el presunto fraude procesal en el que incurre la accionante, por medio del que se intenta obtener un beneficio indebido, ha simulado un acto jurídico, ha procurado alterar los medios de prueba y se presenta ante la Justicia o realiza actos tendientes a inducir a error al operador judicial de la presente causa.

3.6. GENERICA Y/O INNOMINADA.

Con fundamento en el artículo 282 Ley 1564 de 2012, ruego a su señoría que de ser pertinente, conducente vencida la etapa probatoria, declare de manera oficiosa probada la mentada excepción al encontrar probados los presupuestos de hecho y derecho para el actuar oficio del despacho en su reconocimiento.

IV. MEDIOS DE PRUEBA

Otórguese el valor probatorio que en derecho y oportunidad procesal corresponda a los siguientes:

4.1. DOCUMENTALES

- a. Declaración con presentación personal ante Notaria Única del Municipio de El Cairo (V), de la señora LUZ EDITH MORALES CARDONA, (Un folio)
- b. Declaración con presentación personal ante Notaria Única del Municipio de Ginebra (V), del señor RODRIGO NEIRA CEBALLOS, (Un folio)
- c. Declaración de la señora MARLENY NEIRA CEBALLOS, madre del fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA. (Un folio)

- d. Declaración juramentada ante la Notaria Sexta del Circulo de Cali, que extra proceso realizó la señora VIVIANA REYES ORTEGA. (Un folio)
- e. Factura por concepto de servicios telefonía celular abonado 3145559021 de movistar, siendo suscriptora la señora INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ. (Cuatro folios)
- f. Copia derecho de petición con destino a la Policía Nacional. (Dos folios)
- g. Resolución No. 00288 del 23-03-2022 Por la cual se reconoce pensión de sobreviviente y compensación por muerte a beneficiarios del señor IT. (F) JOSE RONAL TORRES NEIRA, y se **deja parte en suspenso**, expediente 16932497. Diez Folios)

4.2. TESTIMONIOS

Ruego se decrete en la oportunidad procesal y se disponga su comparecencia a las siguientes personas:

- a. VIVIANA REYES ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.118.257.356 expedida en Vives (V), residente en la calle 50 oeste # 5D – 33 Barrio Terrón Colorado – Cali (V), celular 316-501-0729, correo electrónico: vivianareyes090@gmail.com
- b. MARLENY NEIRA CEBALLOS, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.283.126 expedida en Cali (V), residente en la calle 40C # 49 – 74 Barrio El Vallado – Cali (V).
- c. RODRIGO NEIRA CEBALLOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.485.913, celular 316-397-2608, correo electrónico: neira77713@gmail.com
- d. LUZ EDITH MORALES CARDONA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.464.578, residente en la calle 8 # 5 – 82 Municipio El Cairo (V), celular 322-278-9937, correo electrónico: moralesluz508@gmail.com
- e. ADA LUZ MORENO RIVAS, residente en la calle 61 # 34A – 19 Barrio Reservas de Zamorano – Municipio de Palmira (V),

teléfono celular 320-750-5799, correo electrónico:
addaluzmorenorivas@gmail.com

- f. INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.130.678.118 expedida en Cali (V), residente en la carrera 39B # 41 – 77 Barrio San Antonio del Municipio de Cali (V), celular 3145559021 y correo electrónico: ingridshirley11@gmail.com
- g. ALVARO ALEXANDER MARCILLO, con domicilio y residencia en la Estación de Policía del Municipio El Cairo (V), correo electrónico: Alejandro.marcillo96@gmail.com, celular 3162536041.

En atención con lo dispuesto en el artículo 212 Ley 1564 de 2012, manifiesto a su señoría que el interrogatorio de los testigos de manera concreta versará sobre los siguientes hechos objeto de prueba:

“PRIMERO: Mi representada MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, es compañera permanente del causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) relación que inicio con un noviazgo desde el mes de diciembre del año 2010, esta relación de novios perduro por más de cinco (5) años.”

“SEGUNDO: De acuerdo a lo manifestado por mi representada señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, a partir del día veinte (20) de enero de 2015, iniciaron una convivencia de pareja como compañeros permanentes, de manera pública, bajo el mismo techo, compartiendo cama, techo y lecho, sin ningún impedimento legal, de los dos para contraer matrimonio, esta relación perduro de manera continua e ininterrumpida hasta su fallecimiento ocurrido el día treinta (30) de marzo del año 2021.”

“CUARTO: Su último lugar de domicilio de los compañeros permanentes, el Causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.), y la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, fue la ciudad de Cali, Carrera 40C No. 49 - 74, del barrio el Vallado. Convivencia que se dio de manera pública, de la que tienen conocimiento sus familiares, y amigos en común de la pareja.”

“SEXTO: El causante JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) desde su inicio de la relación como compañeros permanentes, con la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, asumía la mayoría de los gastos del hogar, como lo demuestro con las certificaciones de giros efectuados a mi representada mediante los diferentes sistemas de giros NEQUI de Bancolombia, por la empresa de giros SUPER GIROS, a si lo certifican dichas empresas, que desarrollan esta actividad, comercial.

La demandante señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, en su condición de cónyuge del fallecido JOSE RONAL TORRES NEIRA, (q.e.p.d.) le también administraba los dineros por pago de Canon de arrendamiento de la casa de la madre del fallecido, dineros que los distribuía, con base en las instrucciones de su pareja.”

4.3. DECLARACION DE PARTE Y CONFESION

Ruego su señoría decrete en la oportunidad procesal la declaración de parte y confesión sobre el objeto de la demanda, para tal efecto allegaré el interrogatorio que personalmente o mediante sobre cerrado absolverá en audiencia pública en la fecha y hora que el despacho disponga la persona natural accionante.

- a. MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, parte accionante en la presente causa.

4.4. REQUERIMIENTO A TERCEROS

Ruego a su señoría disponga incorporar la contestación que al derecho de petición realice la Policía Nacional, en la oportunidad legal para resolverlo. Para lo cual allego copia del libelo petitorio.

V. NOTIFICACIONES

LA JOVEN ANA MARIA TORRES MORENO.

Residente en la calle 61 # 34A – 19 Barrio Reservas de Zamorano – Municipio de Palmira (V), teléfono celular 320-750-5799, correo electrónico: anamariamoreno4759@gmail.com

LA SEÑORA INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ

Madre de la menor INGRID MAIL TORRES JIMENEZ – del causante, en la carrera 42A1 # 38 – 59 del Municipio de Cali (V), celular 3145559021 y correo electrónico: ingridshirley11@gmail.com

LAS DEL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL.

En la Calle 30 No. 27 – 55 del Municipio de Palmira (V), abonando celular 318 877 8707, 312 232 1499 y 317 543 5966, correo electrónico: ricardopalmalasso@gmail.com,

La señora accionante y su apoderado judicial en las enunciadas con el escrito de la demanda.

Atentamente,

Abogado. RICARDO PALMA LASSO
C. C. No.12.984.644 expedida en Pasto
T. P. No.160012 del Consejo Superior de la Judicatura



El Cairo Valle del Cauca, 12 de abril del 2022.

Yo, Luz Edith Morales Cardona, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.464.578, como aparece al pie de mi firma, doy fe de que conocí de vista y traté al señor SI (F) José Ronal Torres Neira quien en vida se identificó con cédula n° 16.932.497, alrededor de 5 meses, al cual le arredré una vivienda en la dirección calle 8 No. 5-62, mientras laboraba en la estación de policía del municipio El Cairo, Valle del Cauca. Manifiesto que durante este tiempo no le conocí, esposa, ni compañera alguna, siempre se dio a conocer como un hombre soltero.

Firma: luz edith

CC: 29464578

	
REPÚBLICA DE COLOMBIA	
NOTARIA ÚNICA DE EL CAIRO - VALLE	
AUTENTICACIÓN FIRMA Y HUELLA	
Comparecieron <u>Luz Edith</u>	
<u>Morales Cardona</u>	
Quienes exhibieron las <u>29.464.578</u> de	
<u>El Cairo Valle</u>	
y declararon que las firmas y huellas que aparecen en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.	
Los declarantes, <u>luz edith morales</u>	
Dina María Jaramillo Pérez NOTARIA ÚNICA ENCARGADA	



12 ABR 2022

Ginebra, __ de Abril de 2021



Señores,
Juzgado décimo de familia

Asunto: Términos aclaratorios sobre estado civil

Por medio del presente documento yo, Rodrigo Neira Ceballos identificado con cc.10485913, en calidad de Tío del fallecido subintendente Jose Ronal Torres Neira con cc.16932497, doy fe de que mi sobrino el tiempo transcurrido en el corregimiento del Cairo, vivía solo en dicho lugar, de igual forma no se encontraba acompañado por algún familiar cercano al momento de su fallecimiento, por tal motivo la policía se hizo cargo de esta situación, ya que las únicas personas beneficiarias que reposaban en el sistema de la policía eran sus dos hijas menores de edad para la época y su señora madre, la cual en el momento del fallecimiento se encontraba por fuera del país, por tal razón no reconozco ni esposa, ni compañera permanente de mi sobrino.

Nota: cualquier información o respuesta a este documento hacerla llegar al correo neira77713@gmail.com

Atentamente,

Rodrigo Neira Ceballos
cc.10485913 (3163972608)
Tío

Rodrigo Neira Ceballos
10485913

RECEIVED

29 APR 2012

Rodrigo Peña Ceballos
ID 485913
Santander de Quilichao

Rodrigo Peña Ceballos

EDWARD JOHN S. QUENGUAN
NOTARY PUBLIC

Valencia -España, 30 de Abril de 2021

Señores,
Juzgado de Familia

Asunto: Términos aclaratorios sobre estado civil

Cordial saludo, me dirijo ante ustedes respetuosamente yo, Marleni Neira Ceballos identificada con cc.31283126, en calidad de madre del fallecido subintendente Jose Ronal Torres Neira con cc.16932497, me permito aclarar la situación y estado civil que tenía mi hijo al momento de su fallecimiento, el cual se encontraba viviendo solo, sin esposa, ni compañera permanente, alrededor de un año, que fue el tiempo en el que estuvo radicado en el municipio del Cairo Valle ejerciendo su labor, donde residió en la dirección **calle 8#5-62**.

De igual forma, cabe aclarar que mantuve comunicación constante con mi hijo durante el tiempo que se encontraba laborando en variadas estaciones de Cali, Valle, también aclaro que, entre los años 2013-2020 el vivió en un apartamento de mi propiedad dirección Kr4c cl 49-74 piso 1 barrio el Vallado. Entre este periodo, desde el año 2013-2017, doy constancia de que residió con la señora Viviana Reyes Ortega, quien pueden contactar para la corroboración de lo **dicho**, también a la señora Yomalis Díaz Angulo quien para la época fue inquilina en dicha propiedad.

Nota: cualquier información o respuesta a este documento haría llegar al correo anamariamoreno4759@gmail.com - marlenyneira54@hotmail.com o por defecto a la residencia calle 61#34a-19 Reservas de Zamora, Palmira

Atentamente,

Marleni Neira Ceballos
cc.31283126 - (+34)672897346
Madre



República de Colombia
Notaria Sexta del Circulo de Cali
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
Calle 7 No. 8-37
Tel: 8881916 -35-40
www.notariavixta.com

**ACTA DE DECLARACION BAJO JURAMENTO
PARA FINES EXTRAPROCESALES
(DECRETO 1557 DEL 13 DE JULIO DE 1989 Art. 1)
ACTA NUMERO 1721 (JEE)**

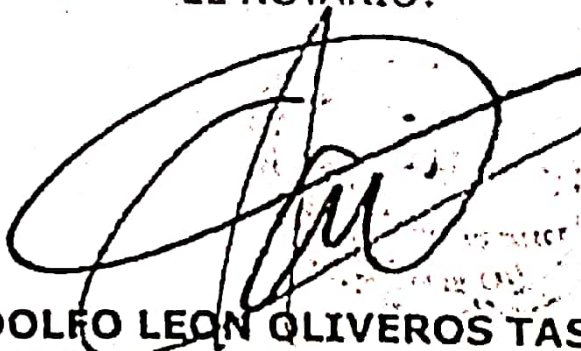
En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento de Valle del Cauca, República de Colombia, a los 18 días del mes de Agosto de 2021, AL DESPACHO DE LA NOTARIA SEXTA DEL CIRCULO DE CALI, CUYO CARGO EJERCE el **Dr. ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON, NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI-NOTARIO TITULAR** COMPARECIO: **VIVIANA REYES ORTEGA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.118.257.356 de Vijes, de estado civil SOLTERA POR VIUDEZ, residente en la CALLE 50 OESTE No. 5 D-33, Barrio TERRON COLORADO, Municipio de Santiago de Cali (V), de Nacionalidad Colombiano, de Ocupación EMPLEADA, con Número de Teléfono 316 5010729, persona hábil para contratar y obligarse, quien manifestó lo siguiente: **PRIMERO:** Que se encuentra en su entero y cabal juicio y rinde la declaración que se presenta en este instrumento bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las implicaciones legales que acarrea jurar en falso. **SEGUNDO:** Que no tiene ningún impedimento para rendir esta declaración juramentada, la cual hace bajo su única y entera responsabilidad. **TERCERO:** que conocí de vista y trate con el señor **JOSE RONAL TORRES NEIRA (QEPD)**, quien en vida se identificaba con la cedula de Ciudadanía No.1693 2497, y con el cual sostuve una convivencia de hecho, a partir del año 2009 y finalizo en el año 2017 a la que se llevo a cabo en la residencia en la carrera 40 C No.49-74 Barrio el Vallado

para la cual me consta que la momento de la separación el seguía viviendo solo en dicha residencia . **CUARTO:** El señor **JOSE RONAL TORRES NEIRA (QEPD)**, no tenía esposa, ni compañera permanente, ni tampoco alguna relación de hecho constituida con nadie, de igual forma doy fe y constancia que cuando se produjo el descenso del señor **JOSE RONAL TORRES NEIRA (QEPD)**, el se encontraba radicado en el municipio Cairo Valle de igual forma solo. **ESO ES TODO. NOTA:** La información suministrada mediante la presente declaración corresponde a hechos ciertos. En caso de inconsistencias LA DECLARANTE asume la responsabilidad a que haya lugar. **ESO ES TODO. NOTA:** Lea bien su declaración. Después de firmada y retirada de la Notaría no se aceptan reclamos. ESTA DECLARACION SE REALIZA A PETICION DE LA DECLARANTE. **DERECHOS:** \$13.800 + IVA \$2.622.00 = \$16.422.00, RESOL. 536 DEL 22 DE ENERO DE 2021.

LA COMPARECIENTE:

Viviana Reyes Ortega
VIVIANA REYES ORTEGA

EL NOTARIO:



ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO DE CALI

INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ

KR 42a1 # 38 - 59 CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC: 1130678118

Factura electrónica de venta: BEC - 103897067

No. Línea: 3145559021

TOTAL A PAGAR: \$ 31,989

Fecha límite de pago: 24/Mar/2021

Referencia para pagos: 60111386971

Periodo facturado: 10/Mar/2021 al 09/Abr/2021

Fecha de corte: 09/Mar/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 10/Mar/2021

Suspensión
de servicio
Expirando
28/Abr/2021

QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso. Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA

1 Saldo mes anterior	+	2 Saldo mes anterior	+	3 Equipo/Cuota	=	4 Total a Pagar
\$ 0		\$ 31,989		\$ 0		\$ 31,989

A PARTIR DEL 23/04/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LINEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA

RESUMEN DE TU CUENTA

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 31,989
Pagos Realizados	- \$ 31,989
Saldo Mes Anterior	\$ 0

Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 31,989
Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 31,989

Total a Pagar Servicio	\$ 31,989
-------------------------------	------------------

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 26,689.00	\$ 5,070.91
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 5,600.00	\$ 224.00

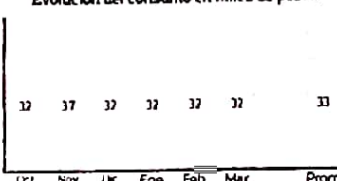
HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS

En la App Mi Movistar Paga tus facturas. Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Demanda Hurto a la red de internet Tel 3186128161

Histórico consumo
minutos/segundosHistórico consumo
datos (Gb)

Evolución del consumo en miles de pesos



Prom	352	Prom	4.82
Mar	196	Mar	5.44
Feb	230	Feb	6.22
Ene	287	Ene	4.27
Dic	423	Dic	7.90
Nov	457	Nov	0.00
Oct	517	Oct	5.11

Cliente INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP NIT 830.122.566-1

Escanea el código y
realiza tu pago:



Seleccionado total de esta factura

Total a pagar
\$

Numero para Pagos 60111386971



(415)7707176960176(0020)060111386971(3900)00000000031989(96)20210324



TV



Internet



Voz



Móvil



1 / 4

INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZKR 42a1 # 38 - 59 CALI
CALI - VALLE DEL CAUCA
Nit o CC: 1130678118Factura electrónica de venta: BEC - 103897067
No. Línea: 3145559021**TOTAL A PAGAR: \$ 31,989**

Fecha límite de pago: 24/Mar/2021

Referencia para pagos: 60111386971

Periodo facturado: 10/Mar/2021 al 09/Abr/2021

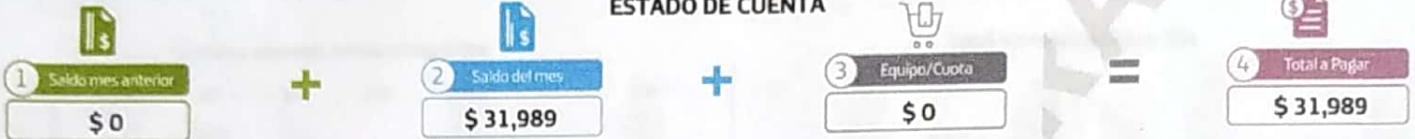
Fecha de corte: 09/Mar/2021

Fecha generación factura / Fecha cargue de tu plan: 10/Mar/2021

**Suspensión
del Servicio
a partir de
23/Abr/2021**

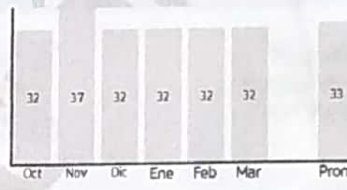
QR DIAN

Estimado Cliente, paga oportunamente y evita la suspensión del servicio, cobro de reconexión e intereses de mora. **El incumplimiento en los pagos genera reportes a Centrales de Riesgo como moroso.** Una vez realices tu pago, este se aplicará a más tardar el siguiente día hábil. Si ya realizaste el pago, haz caso omiso.

ESTADO DE CUENTA**A PARTIR DEL 23/04/2021 APLICA COBRO DE RECONEXIÓN DEL SERVICIO POR CADA LÍNEA CELULAR POR VALOR DE \$ 4,138 MAS IVA.****RESUMEN DE TU CUENTA**

Movimientos Servicio Mes Anterior	Valor
Total Factura Mes Anterior	\$ 31,989
Pagos Realizados	- \$ 31,989
1. Saldo Mes Anterior	\$ 0
Servicios Mes Actual	Valor
Servicios Mes Actual IVA Incluido	\$ 31,989
2. Subtotal Servicio Mes Actual	\$ 31,989
4. Total a Pagar Servicio	\$ 31,989

Evolución del consumo en miles de pesos



Histórico consumo minutos/segundos

Prom	Consumo
Prom	352
Mar	196
Feb	230
Ene	287
Dic	423
Nov	457
Oct	517

Histórico consumo datos (Gb)

Prom	Consumo
Prom	4.82
Mar	5.44
Feb	6.22
Ene	4.27
Dic	7.90
Nov	0.00
Oct	5.11

IMPUESTOS MES SERVICIO

Impuestos	Monto Base Calculado	Valor Impuesto
IVA 19%	\$ 26,689.00	\$ 5,070.91
Impuesto al Consumo Voz 4%	\$ 5,600.00	\$ 224.00

HAZLO FÁCIL Y SIN FILAS...

En la App Mi Movistar: Paga tus facturas, Recarga tu móvil y solicita tu Factura Digital.

Denuncia Hurtos a la red de internet Tel 3186128161.

Cliente INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ

Colombia Telecomunicaciones S.A. ESP NIT 830.122.566-1

Escanea el código y realiza tu pago:



Seleccione pago total de esta factura

Total a pagar
\$

Numero para Pagos 60111386971



(415)7707176960176(8020)060111386971(3900)00000000031989(96)20210324



No Cuenta 6011138697 3 / 6

3145559021 INGRID SHIRLEY JIMENEZ

Tu Plan CONTROL MINUTOS+DATOS_2524 Incluye:

\$ 31,989

Chat de Whatsapp

Ilimitado

Tarifa SMS Internacional

346

Facebook

Ilimitado

Cantidad de Minutos todo Destino

Ilimitado

Line

Ilimitado

Cantidad de SMS todo destino

Ilimitado

Twitter

Ilimitado

Internet Movil

12 GB

Waze

Ilimitado

Tarifa Voz Adicional Movistar con Impuesto

0

Roaming de Internet Movil en Operadores de Telefonica

Incluido

Tarifa Voz Adicional Fijo con Impuesto

0

Roaming de Internet Movil en otros operadores por Dia

30 MB

Tarifa Voz Adicional otros operadores con Impuesto

0

Movistar Play

Incluido

Tarifa SMS Adicional otros operadores con Impuesto

0

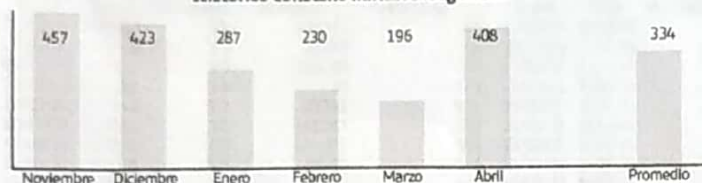
Minutos desde Colombia a Estados Unidos, Puerto Rico y Canada

100

Tarifa SMS adicional Movistar con impuestos

0

Histórico consumo minutos/segundos



Histórico consumo datos (Gb)



COMPARATIVO DE TUS CARGOS FACTURADOS

Valor Facturado

Mes anterior
Cargos facturados
con ImpuestoMes actual
Cargos facturados
con Impuesto

Variación

Valor de tu plan del 10/Abr/2021 al
09/May/2021

\$ 31,989

\$ 31,989

\$ 0

CONTROL MINUTOS+DATOS_2524

\$ 31,989

\$ 31,989

[1] Consumo facturado del 10/Mar/2021 al 09/Abr/2021

TOTAL MES

\$ 31,989

\$ 31,989

\$ 0

Detalle de consumos incluidos línea 3145559021

MINUTOS INCLUIDOS					Total Minutos					408					Total					\$ 0				
Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	
11/03/21	16:57:20	573188368827 MOVISTAR	00:01:24	\$ 0	\$ 0	29/03/21	10:57:24	5725240930 FIJOS	00:03:59	\$ 0	\$ 0	29/03/21	10:57:24	5725240930 FIJOS	00:03:59	\$ 0	\$ 0	29/03/21	10:57:24	5725240930 FIJOS	00:03:59	\$ 0	\$ 0	
13/03/21	13:57:49	573158642710 MOVISTAR	00:00:59	\$ 0	\$ 0	29/03/21	11:01:42	5725240930 FIJOS	00:08:53	\$ 0	\$ 0	29/03/21	11:01:42	5725240930 FIJOS	00:08:53	\$ 0	\$ 0	29/03/21	11:01:42	5725240930 FIJOS	00:08:53	\$ 0	\$ 0	
13/03/21	19:59:04	573158685317 MOVISTAR	00:01:09	\$ 0	\$ 0	29/03/21	16:40:49	573202726799 OTROS	00:01:39	\$ 0	\$ 0	29/03/21	16:40:49	573202726799 OTROS	00:01:39	\$ 0	\$ 0	29/03/21	16:40:49	573202726799 OTROS	00:01:39	\$ 0	\$ 0	
15/03/21	12:49:14	573153690975 MOVISTAR	00:03:10	\$ 0	\$ 0	30/03/21	08:37:42	573113293314 OTROS	00:01:23	\$ 0	\$ 0	30/03/21	08:37:42	573113293314 OTROS	00:01:23	\$ 0	\$ 0	30/03/21	08:37:42	573113293314 OTROS	00:01:23	\$ 0	\$ 0	
15/03/21	15:25:11	5728282189 FIJOS	00:00:10	\$ 0	\$ 0	30/03/21	08:40:33	573113293314 OTROS	00:01:20	\$ 0	\$ 0	30/03/21	08:40:33	573113293314 OTROS	00:01:20	\$ 0	\$ 0	30/03/21	08:40:33	573113293314 OTROS	00:01:20	\$ 0	\$ 0	
15/03/21	15:25:57	5728282189 FIJOS	00:00:10	\$ 0	\$ 0	30/03/21	15:36:03	573154419676 OTROS	00:01:54	\$ 0	\$ 0	30/03/21	15:36:03	573154419676 OTROS	00:01:54	\$ 0	\$ 0	30/03/21	15:36:03	573154419676 OTROS	00:01:54	\$ 0	\$ 0	
15/03/21	15:30:04	5728281943 FIJOS	00:02:42	\$ 0	\$ 0	30/03/21	18:25:46	573207505799 OTROS	00:00:29	\$ 0	\$ 0	30/03/21	18:25:46	573207505799 OTROS	00:00:29	\$ 0	\$ 0	30/03/21	18:25:46	573207505799 OTROS	00:00:29	\$ 0	\$ 0	
15/03/21	15:33:10	5728281945 FIJOS	00:04:34	\$ 0	\$ 0	30/03/21	18:27:03	573158642710 MOVISTAR	00:07:50	\$ 0	\$ 0	30/03/21	18:27:03	573158642710 MOVISTAR	00:07:50	\$ 0	\$ 0	30/03/21	18:27:03	573158642710 MOVISTAR	00:07:50	\$ 0	\$ 0	
15/03/21	17:40:54	573104635702 OTROS	00:04:23	\$ 0	\$ 0	30/03/21	19:37:22	573218566781 OTROS	00:01:46	\$ 0	\$ 0	30/03/21	19:37:22	573218566781 OTROS	00:01:46	\$ 0	\$ 0	30/03/21	19:37:22	573218566781 OTROS	00:01:46	\$ 0	\$ 0	
16/03/21	09:32:43	5728281945 FIJOS	00:09:16	\$ 0	\$ 0	30/03/21	20:21:09	573207505799 OTROS	00:00:14	\$ 0	\$ 0	30/03/21	20:21:09	573207505799 OTROS	00:00:14	\$ 0	\$ 0	30/03/21	20:21:09	573207505799 OTROS	00:00:14	\$ 0	\$ 0	
16/03/21	14:12:19	573234407934 OTROS	00:01:04	\$ 0	\$ 0	30/03/21	20:22:07	573218566781 OTROS	00:01:29	\$ 0	\$ 0	30/03/21	20:22:07	573218566781 OTROS	00:01:29	\$ 0	\$ 0	30/03/21	20:22:07	573218566781 OTROS	00:01:29	\$ 0	\$ 0	
16/03/21	15:50:33	573234407934 OTROS	00:00:46	\$ 0	\$ 0	30/03/21	20:26:32	573207505799 OTROS	00:21:35	\$ 0	\$ 0	30/03/21	20:26:32	573207505799 OTROS	00:21:35	\$ 0	\$ 0	30/03/21	20:26:32	573207505799 OTROS	00:21:35	\$ 0	\$ 0	
16/03/21	16:20:10	573177680938 OTROS	00:00:22	\$ 0	\$ 0	31/03/21	09:43:26	573164466369 MOVISTAR	00:00:34	\$ 0	\$ 0	31/03/21	09:43:26	573164466369 MOVISTAR	00:00:34	\$ 0	\$ 0	31/03/21	09:43:26	573164466369 MOVISTAR	00:00:34	\$ 0	\$ 0	
18/03/21	19:51:58	573188368827 MOVISTAR	00:01:31	\$ 0	\$ 0	31/03/21	09:45:54	573113293314 OTROS	00:03:01	\$ 0	\$ 0	31/03/21	09:45:54	573113293314 OTROS	00:03:01	\$ 0	\$ 0	31/03/21	09:45:54	573113293314 OTROS	00:03:01	\$ 0	\$ 0	
19/03/21	09:43:30	573148830694 OTROS	00:01:47	\$ 0	\$ 0	31/03/21	12:00:59	573218566781 OTROS	00:02:03	\$ 0	\$ 0	31/03/21	12:00:59	573218566781 OTROS	00:02:03	\$ 0	\$ 0	31/03/21	12:00:59	573218566781 OTROS	00:02:03	\$ 0	\$ 0	
21/03/21	13:11:58	573117329399 OTROS	00:04:24	\$ 0	\$ 0	31/03/21	12:13:11	573207505799 OTROS	00:12:39	\$ 0	\$ 0	31/03/21	12:13:11	573207505799 OTROS	00:12:39	\$ 0	\$ 0	31/03/21	12:13:11	573207505799 OTROS	00:12:39	\$ 0	\$ 0	
23/03/21	20:58:01	573188368827 MOVISTAR	00:02:58	\$ 0	\$ 0	31/03/21	12:26:53	573105384682 MOVISTAR	00:07:55	\$ 0	\$ 0	31/03/21	12:26:53	573105384682 MOVISTAR	00:07:55	\$ 0	\$ 0	31/03/21	12:26:53	573105384682 MOVISTAR	00:07:55	\$ 0	\$ 0	
24/03/21	14:44:12	5723155662 FIJOS	00:01:46	\$ 0	\$ 0	31/03/21	14:17:41	573162916689 MOVISTAR	00:01:07	\$ 0	\$ 0	31/03/21	14:17:41	573162916689 MOVISTAR	00:01:07	\$ 0	\$ 0	31/03/21	14:17:41	573162916689 MOVISTAR	00:01:07	\$ 0	\$ 0	
25/03/21	10:07:14	573146615550 OTROS	00:00:29	\$ 0	\$ 0	31/03/21	18:25:17	573207505799 OTROS	00:04:54	\$ 0	\$ 0	31/03/21	18:25:17	573207505799 OTROS	00:04:54	\$ 0	\$ 0	31/03/21	18:25:17	573207505799 OTROS	00:04:54	\$ 0	\$ 0	
25/03/21	15:34:18	573153690975 MOVISTAR	00:02:38	\$ 0	\$ 0	31/03/21	18:34:09	13450188 OTROS	00:00:00	\$ 0	\$ 0	31/03/21	18:34:09	13450188 OTROS	00:00:00	\$ 0	\$ 0	31/03/21	18:34:09	13450188 OTROS	00:00:00	\$ 0	\$ 0	
25/03/21	15:57:40	573162916689 MOVISTAR	00:01:18	\$ 0	\$ 0	31/03/21	19:16:00	573173404773 MOVISTAR	00:01:20	\$ 0	\$ 0	31/03/21	19:16:00	573173404773 MOVISTAR	00:01:20	\$ 0	\$ 0	31/03/21	19:16:00	573173404773 MOVISTAR	00:01:20	\$ 0	\$ 0	
25/03/21	20:03:48	573153690975 MOVISTAR	00:03:28	\$ 0	\$ 0	31/03/21	19:54:00	573162916689 MOVISTAR	00:02:14	\$ 0	\$ 0	31/03/21	19:54:00	573162916689 MOVISTAR	00:02:14	\$ 0	\$ 0	31/03/21	19:54:00	573162916689 MOVISTAR	00:02:14	\$ 0	\$ 0	
26/03/21	09:13:24	5725240930 FIJOS	00:00:53	\$ 0	\$ 0	31/03/21	22:36:46	573148830694 OTROS	00:02:47	\$ 0	\$ 0	31/03/21	22:36:46	573148830694 OTROS	00:02:47	\$ 0	\$ 0	31/03/21	22:36:46	573148830694 OTROS	00:02:47	\$ 0	\$ 0	
26/03/21	09:14:50	5725240930 FIJOS	00:02:11	\$ 0	\$ 0	31/03/21	22:40:07	573177680938 OTROS	00:03:12	\$ 0	\$ 0	31/03/21	22:40:07	573177680938 OTROS	00:03:12	\$ 0	\$ 0	31/03/21	22:40:07	573177680938 OTROS	00:03:12	\$ 0	\$ 0	
26/03/21	11:06:10	573117329399 OTROS	00:03:55	\$ 0	\$ 0	01/04/21	08:15:54	573173404773 MOVISTAR	00:03:02	\$ 0	\$ 0	01/04/21	08:15:54	573173404773 MOVISTAR	00:03:02	\$ 0	\$ 0	01/04/21	08:15:54	573173404773 MOVISTAR	00:03:02	\$ 0	\$ 0	
27/03/21	11:26:15	573202726799 OTROS	00:01:12	\$ 0	\$ 0	01/04/21	09:24:27	573117329399 OTROS	00:02:21	\$ 0	\$ 0	01/04/21	09:24:27	573117329399 OTROS	00:02:21	\$ 0	\$ 0	01/04/21	09:24:27	573117329399 OTROS	00:02:21	\$ 0	\$ 0	
27/03/21	20:16:00	5725240930 FIJOS	00:00:10	\$ 0	\$ 0	01/04/21	10:28:00	573146615550 OTROS	00:01:04	\$ 0	\$ 0	01/04/21	10:28:00	573146615550 OTROS	00:01:04	\$ 0	\$ 0	01/04/21	10:28:00	573146615550 OTROS	00:01:04	\$ 0	\$ 0	



No Cuenta 6011138597 4 / 6

Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total	Fecha	Hora	Numero Marcado	Duración	Vlr. Unidad	Total
01/04/21	12:58:26	573133680975 MOVISTAR	00:00:53	\$0	\$0	05/04/21	19:31:58	573174903704 MOVISTAR	00:00:49	\$0	\$0
01/04/21	13:07:02	573104635702 OTROS	00:00:39	\$0	\$0	05/04/21	21:04:40	573188368827 MOVISTAR	00:01:58	\$0	\$0
01/04/21	13:50:22	573188684745 OTROS	00:00:32	\$0	\$0	06/04/21	10:47:31	573188368827 MOVISTAR	00:02:13	\$0	\$0
01/04/21	14:27:44	573188684745 OTROS	00:00:30	\$0	\$0	07/04/21	11:16:26	573188368827 MOVISTAR	00:06:15	\$0	\$0
01/04/21	16:07:57	573188684745 OTROS	00:00:10	\$0	\$0	07/04/21	11:23:15	573174903704 MOVISTAR	00:00:27	\$0	\$0
01/04/21	17:57:08	573148615550 OTROS	00:01:26	\$0	\$0	07/04/21	11:58:50	573116212984 OTROS	00:00:06	\$0	\$0
01/04/21	20:08:44	573117329399 OTROS	00:00:30	\$0	\$0	07/04/21	11:59:28	573184067204 MOVISTAR	00:17:15	\$0	\$0
02/04/21	07:05:08	573148615550 OTROS	00:01:07	\$0	\$0	07/04/21	12:24:07	573202726799 OTROS	00:00:00	\$0	\$0
02/04/21	07:16:21	573177980938 OTROS	00:00:39	\$0	\$0	07/04/21	12:24:50	573105965728 OTROS	00:05:07	\$0	\$0
02/04/21	07:19:04	573147189167 MOVISTAR	00:00:13	\$0	\$0	07/04/21	22:00:55	573188368827 MOVISTAR	00:03:20	\$0	\$0
02/04/21	07:19:46	573152817952 MOVISTAR	00:00:32	\$0	\$0	08/04/21	10:31:23	573105965728 OTROS	00:00:00	\$0	\$0
02/04/21	10:24:25	573147189167 MOVISTAR	00:00:19	\$0	\$0	08/04/21	10:32:03	573202726799 OTROS	00:00:48	\$0	\$0
02/04/21	19:13:50	573153690975 MOVISTAR	00:02:47	\$0	\$0	08/04/21	10:40:56	573153690975 MOVISTAR	00:00:59	\$0	\$0
02/04/21	17:08:46	573105965728 OTROS	00:01:36	\$0	\$0	08/04/21	11:12:10	573105965728 OTROS	00:00:47	\$0	\$0
02/04/21	20:54:04	573153690975 MOVISTAR	00:02:19	\$0	\$0	08/04/21	11:23:01	573202726799 OTROS	00:01:25	\$0	\$0
03/04/21	12:00:53	573105380682 MOVISTAR	00:12:18	\$0	\$0	09/04/21	11:31:38	573162916688 MOVISTAR	00:00:43	\$0	\$0
05/04/21	10:39:03	573137909154 OTROS	00:00:52	\$0	\$0	09/04/21	12:52:15	573202726799 OTROS	00:04:40	\$0	\$0
05/04/21	12:43:54	573146120343 OTROS	00:00:06	\$0	\$0	09/04/21	14:32:06	573202726799 OTROS	00:02:59	\$0	\$0
05/04/21	18:12:22	573188368827 MOVISTAR	00:03:13	\$0	\$0						

MENSAJES DE TEXTO INCLUIDOS

Destino / Origen	Ent/Sal	Descripción	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Total	Destino / Origen	Ent/Sal	Descripción	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Total
57365	5	Otros	13/03/21	00:32:00	\$0	\$0	57899980	5	Otros	28/03/21	19:16:28	\$0	\$0
57365	5	Otros	27/03/21	05:23:43	\$0	\$0							

DATOS INCLUIDOS

DATOS INCLUIDOS					Total KB					8,207,495					Total		\$ 0
Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total			
08/03/21	14:27:52	\$0	109,752	\$0	19/03/21	12:47:05	\$0	106,083	\$0	23/03/21	15:00:20	\$0	14	\$0	\$0	\$0	
08/03/21	14:27:52	\$0	37,073	\$0	19/03/21	12:47:06	\$0	35,615	\$0	23/03/21	15:43:58	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
08/03/21	14:27:52	\$0	269,230	\$0	19/03/21	14:44:45	\$0	863	\$0	23/03/21	15:43:59	\$0	93	\$0	\$0	\$0	
10/03/21	14:53:57	\$0	27	\$0	19/03/21	15:45:40	\$0	3,149	\$0	23/03/21	15:43:59	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
10/03/21	15:37:43	\$0	23,741	\$0	19/03/21	15:45:42	\$0	8,514	\$0	23/03/21	15:43:59	\$0	3,927	\$0	\$0	\$0	
10/03/21	15:37:51	\$0	141,057	\$0	19/03/21	15:59:36	\$0	0	\$0	23/03/21	15:47:30	\$0	7	\$0	\$0	\$0	
10/03/21	15:38:14	\$0	124,777	\$0	19/03/21	15:59:36	\$0	0	\$0	23/03/21	15:50:33	\$0	66	\$0	\$0	\$0	
11/03/21	18:50:28	\$0	17,466	\$0	19/03/21	15:59:36	\$0	157	\$0	23/03/21	15:50:34	\$0	559	\$0	\$0	\$0	
11/03/21	21:05:02	\$0	558	\$0	19/03/21	15:59:37	\$0	55	\$0	23/03/21	15:50:40	\$0	5,934	\$0	\$0	\$0	
11/03/21	21:26:31	\$0	462	\$0	19/03/21	16:04:25	\$0	1	\$0	23/03/21	18:54:18	\$0	36	\$0	\$0	\$0	
11/03/21	21:26:32	\$0	55	\$0	19/03/21	16:04:25	\$0	119	\$0	23/03/21	18:54:19	\$0	13	\$0	\$0	\$0	
11/03/21	21:27:47	\$0	7	\$0	19/03/21	16:04:26	\$0	30	\$0	23/03/21	18:58:11	\$0	19,211	\$0	\$0	\$0	
11/03/21	21:27:47	\$0	94	\$0	19/03/21	16:08:31	\$0	136	\$0	23/03/21	18:58:11	\$0	24,829	\$0	\$0	\$0	
11/03/21	21:27:53	\$0	31,717	\$0	19/03/21	16:08:31	\$0	795	\$0	23/03/21	18:58:12	\$0	453	\$0	\$0	\$0	
11/03/21	21:27:53	\$0	60,461	\$0	19/03/21	16:08:31	\$0	0	\$0	23/03/21	21:15:54	\$0	375	\$0	\$0	\$0	
12/03/21	08:07:02	\$0	1,014	\$0	19/03/21	16:08:32	\$0	0	\$0	23/03/21	21:15:54	\$0	63	\$0	\$0	\$0	
12/03/21	14:36:24	\$0	45,925	\$0	19/03/21	16:23:40	\$0	69	\$0	23/03/21	21:16:07	\$0	47,011	\$0	\$0	\$0	
12/03/21	14:36:24	\$0	74,715	\$0	19/03/21	16:23:40	\$0	19	\$0	23/03/21	21:16:09	\$0	1,034,693	\$0	\$0	\$0	
12/03/21	18:34:08	\$0	11,596	\$0	19/03/21	16:23:40	\$0	1	\$0	23/03/21	21:16:09	\$0	10,222	\$0	\$0	\$0	
13/03/21	12:52:34	\$0	14	\$0	19/03/21	16:27:22	\$0	60	\$0	24/03/21	11:34:44	\$0	3,181	\$0	\$0	\$0	
13/03/21	17:16:04	\$0	58,657	\$0	19/03/21	16:27:22	\$0	11	\$0	24/03/21	11:34:45	\$0	186	\$0	\$0	\$0	
13/03/21	17:16:05	\$0	33,392	\$0	19/03/21	16:29:55	\$0	61	\$0	24/03/21	11:45:51	\$0	97	\$0	\$0	\$0	
13/03/21	18:17:10	\$0	14,070	\$0	19/03/21	16:29:55	\$0	16	\$0	24/03/21	11:45:51	\$0	305	\$0	\$0	\$0	
14/03/21	16:11:46	\$0	7,115	\$0	19/03/21	16:32:57	\$0	315	\$0	24/03/21	11:49:12	\$0	2	\$0	\$0	\$0	
14/03/21	16:12:24	\$0	1,024	\$0	19/03/21	16:32:57	\$0	812	\$0	24/03/21	11:49:12	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
14/03/21	16:12:33	\$0	39,534	\$0	19/03/21	16:32:58	\$0	0	\$0	24/03/21	11:49:12	\$0	2	\$0	\$0	\$0	
14/03/21	17:57:35	\$0	40,492	\$0	19/03/21	17:08:59	\$0	89	\$0	24/03/21	11:49:35	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
14/03/21	17:58:04	\$0	77,459	\$0	19/03/21	17:09:00	\$0	19	\$0	24/03/21	11:49:36	\$0	100	\$0	\$0	\$0	
14/03/21	17:58:05	\$0	118	\$0	19/03/21	17:13:00	\$0	39	\$0	24/03/21	11:49:36	\$0	164	\$0	\$0	\$0	
14/03/21	21:33:39	\$0	19,589	\$0	19/03/21	17:13:00	\$0	3	\$0	24/03/21	11:56:41	\$0	617	\$0	\$0	\$0	
14/03/21	21:33:39	\$0	1,640	\$0	19/03/21	17:13:00	\$0	0	\$0	24/03/21	11:56:42	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
14/03/21	21:34:06	\$0	28,072	\$0	19/03/21	17:13:24	\$0	21	\$0	24/03/21	11:56:42	\$0	218	\$0	\$0	\$0	
15/03/21	08:42:34	\$0	24,582	\$0	19/03/21	17:13:24	\$0	142	\$0	24/03/21	12:10:29	\$0	1,793	\$0	\$0	\$0	
15/03/21	08:42:34	\$0	87,074	\$0	19/03/21	17:17:22	\$0	21	\$0	24/03/21	12:10:31	\$0	23,119	\$0	\$0	\$0	
15/03/21	08:42:34	\$0	38,553	\$0	19/03/21	17:17:22	\$0	0	\$0	24/03/21	12:10:31	\$0	38,630	\$0	\$0	\$0	
15/03/21	15:42:24	\$0	14	\$0	19/03/21	17:17:22	\$0	96	\$0	24/03/21	15:36:24	\$0	31	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:03:54	\$0	381	\$0	19/03/21	17:21:01	\$0	56,332	\$0	24/03/21	15:36:25	\$0	3	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:03:54	\$0	4,651	\$0	19/03/21	17:21:01	\$0	6,243	\$0	24/03/21	15:36:25	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:09:16	\$0	28	\$0	19/03/21	17:21:01	\$0	12,911	\$0	24/03/21	15:36:46	\$0	987	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:15:07	\$0	92	\$0	19/03/21	17:58:37	\$0	14	\$0	24/03/21	15:36:46	\$0	7,874	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:15:07	\$0	0	\$0	19/03/21	19:14:14	\$0	19,166	\$0	24/03/21	16:40:01	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:15:07	\$0	0	\$0	19/03/21	19:14:14	\$0	12,230	\$0	24/03/21	16:40:01	\$0	16	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:15:09	\$0	7	\$0	19/03/21	20:58:55	\$0	81,134	\$0	24/03/21	16:40:02	\$0	2	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:16:25	\$0	0	\$0	20/03/21	09:26:45	\$0	28,818	\$0	24/03/21	16:41:47	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:16:25	\$0	0	\$0	20/03/21	09:26:46	\$0	59,580	\$0	24/03/21	16:41:47	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:16:39	\$0	14,946	\$0	20/03/21	09:26:46	\$0	36,461	\$0	24/03/21	16:41:47	\$0	4	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:16:42	\$0	26,962	\$0	20/03/21	18:58:00	\$0	0	\$0	24/03/21	16:41:47	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	14:29:03	\$0	232	\$0	20/03/21	18:58:01	\$0	10	\$0	24/03/21	16:42:19	\$0	43	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	16:13:08	\$0	121,462	\$0	20/03/21	18:58:01	\$0	53,019	\$0	24/03/21	16:42:27	\$0	8	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	16:13:09	\$0	72,100	\$0	20/03/21	19:13:15	\$0	145,403	\$0	24/03/21	16:52:45	\$0	31	\$0	\$0	\$0	
16/03/21	16:13:09	\$0	65,013	\$0	20/03/21	19:13:15	\$0	1,148,063	\$0	24/03/21	16:52:45	\$0	340	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	09:32:50	\$0	215	\$0	21/03/21	02:00:02	\$0	134,928	\$0	24/03/21	17:51:42	\$0	23,093	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	09:32:51	\$0	2	\$0	22/03/21	22:38:54	\$0	12	\$0	24/03/21	17:51:43	\$0	10,063	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	09:33:14	\$0	27,303	\$0	22/03/21	22:38:54	\$0	129	\$0	24/03/21	21:56:04	\$0	19	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	09:33:14	\$0	17,420	\$0	22/03/21	22:42:25	\$0	143	\$0	24/03/21	21:56:05	\$0	3	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	09:33:14	\$0	46,375	\$0	22/03/21	22:42:26	\$0	43	\$0	24/03/21	21:57:19	\$0	370	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	16:18:23	\$0	65	\$0	22/03/21	22:48:33	\$0	0	\$0	24/03/21	21:57:19	\$0	53	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	16:18:24	\$0	3	\$0	22/03/21	22:48:34	\$0	17	\$0	24/03/21	22:40:20	\$0	472	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	16:18:32	\$0	674,179	\$0	22/03/21	22:48:34	\$0	72	\$0	24/03/21	22:40:20	\$0	2,811	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	16:18:34	\$0	23,529	\$0	22/03/21	22:50:14	\$0	15,061	\$0	25/03/21	02:00:01	\$0	99,347	\$0	\$0	\$0	
18/03/21	16:18:58	\$0	247,173	\$0	22/03/21	22:50:14	\$0	440,806	\$0	25/03/21	09:22:52	\$0	0	\$0	\$0	\$0	
19/03/21	12:46:03	\$0	2,463	\$0	23/03/21	02:00:02	\$0	56,072	\$0	25/03/21	09:22:52	\$0	3	\$0	\$0	\$0	



TV



Internet



Voz



Móvil



No Cuenta 6011138697

5 / 6

Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total	Fecha	Hora	Vlr. Unidad	Consumo	Valor Total
25/03/21	09:22:52	\$0	24	\$0	31/03/21	12:59:57	\$0	0	\$0	05/04/21	14:02:02	\$0	1	\$0
25/03/21	09:26:59	\$0	208,985	\$0	31/03/21	18:35:44	\$0	8,376	\$0	05/04/21	15:47:29	\$0	1,487	\$0
25/03/21	09:27:00	\$0	54,830	\$0	31/03/21	18:35:47	\$0	308	\$0	05/04/21	16:08:49	\$0	22	\$0
25/03/21	10:36:41	\$0	26,025	\$0	31/03/21	18:40:47	\$0	5,381	\$0	05/04/21	16:41:36	\$0	301	\$0
26/03/21	11:10:06	\$0	0	\$0	01/04/21	09:27:10	\$0	1,373	\$0	05/04/21	18:37:24	\$0	272,471	\$0
26/03/21	11:10:06	\$0	2	\$0	01/04/21	09:27:11	\$0	47,645	\$0	05/04/21	18:37:24	\$0	206,682	\$0
27/03/21	19:05:06	\$0	915	\$0	01/04/21	10:09:04	\$0	2,062	\$0	05/04/21	18:37:25	\$0	170,057	\$0
27/03/21	19:05:07	\$0	594	\$0	02/04/21	07:26:36	\$0	3	\$0	06/04/21	13:19:03	\$0	36	\$0
27/03/21	19:05:41	\$0	6,116	\$0	02/04/21	07:26:36	\$0	59	\$0	07/04/21	18:49:19	\$0	17	\$0
27/03/21	19:14:46	\$0	115	\$0	04/04/21	09:22:56	\$0	1,575	\$0	07/04/21	18:49:19	\$0	1,279	\$0
27/03/21	19:14:46	\$0	258	\$0	04/04/21	09:22:56	\$0	108,913	\$0	07/04/21	19:06:46	\$0	415	\$0
27/03/21	19:14:48	\$0	20	\$0	04/04/21	09:23:31	\$0	3,010	\$0	07/04/21	19:55:49	\$0	1	\$0
27/03/21	20:18:30	\$0	1	\$0	04/04/21	15:03:09	\$0	0	\$0	07/04/21	20:54:45	\$0	9	\$0
27/03/21	20:18:30	\$0	2	\$0	05/04/21	10:08:36	\$0	0	\$0	07/04/21	21:39:06	\$0	12	\$0
27/03/21	20:18:31	\$0	0	\$0	05/04/21	10:11:47	\$0	0	\$0	07/04/21	23:07:59	\$0	12,479	\$0
29/03/21	17:07:03	\$0	0	\$0	05/04/21	10:15:21	\$0	0	\$0	07/04/21	23:08:02	\$0	40,495	\$0
29/03/21	19:00:26	\$0	21,671	\$0	05/04/21	10:16:16	\$0	0	\$0	07/04/21	23:31:05	\$0	41	\$0
29/03/21	19:00:26	\$0	708	\$0	05/04/21	10:16:17	\$0	0	\$0	08/04/21	02:00:02	\$0	6,734	\$0
29/03/21	19:00:56	\$0	368	\$0	05/04/21	10:16:17	\$0	0	\$0	08/04/21	14:04:49	\$0	10	\$0
29/03/21	20:00:12	\$0	81,299	\$0	05/04/21	10:26:19	\$0	0	\$0	08/04/21	14:04:50	\$0	475	\$0
29/03/21	20:00:12	\$0	70,968	\$0	05/04/21	10:26:20	\$0	0	\$0	08/04/21	14:18:27	\$0	519	\$0
29/03/21	22:21:16	\$0	15,454	\$0	05/04/21	10:34:27	\$0	0	\$0	08/04/21	16:15:47	\$0	91,538	\$0
31/03/21	09:38:15	\$0	2	\$0	05/04/21	10:34:27	\$0	128,986	\$0	08/04/21	16:16:10	\$0	2,657	\$0
31/03/21	09:38:16	\$0	53	\$0	05/04/21	10:34:27	\$0	685	\$0	08/04/21	16:16:13	\$0	1,836	\$0
31/03/21	09:38:20	\$0	108	\$0	05/04/21	10:34:27	\$0	10,034	\$0	08/04/21	22:05:20	\$0	105	\$0
31/03/21	11:42:47	\$0	0	\$0										

Página 1 de 2	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS <i>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</i>	 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 1IP-FR-0001		
FECHA: 28/08/2018		
VERSIÓN: 3		
		RECEPCIÓN PQR2S <i>RECEPTION PQR2S</i>

FORMATO RECEPCIÓN PQR2S "PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO Y SUGERENCIAS"
PQR2S "CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS" RECEPTION FORMS

Apreciado ciudadano, su solicitud de PQR2S ha sido registrada por la Policía Nacional de Colombia, y recuerde que todo ciudadano tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular, la oficina deberá informar sobre trámite y gestión de su queja, reclamo, sugerencia o solicitud de información dentro de los términos que la ley establece.

Your request of the PQR2S has been registered by the National Police of Colombia. Remember that every citizen has the right to present respectful requests to the authorities for general or particular reasons. This Office shall inform you about the process and management of your complaint, claim, suggestion or request for information within the terms established by law.

No. Consecutivo libro <i>Consecutive Book Number</i>	Fecha de Recepción <i>Reception date</i>	Hora de Recepción <i>Reception time</i>	No. Sistema SIPQR2S <i>System Number</i>
	15/05/2022	20:55:15	192389-20220515

DATOS PERSONALES PETICIONARIO
PETITIONER PERSONAL INFORMATION

Nombres y Apellidos <i>Names and surnames</i>		Tipo de documento de identificación <i>Identification document type</i>	Numero de documento <i>Identification number</i>
RICARDO PALMA LASSO		CÉDULA DE CIUDADANÍA	12984644
Teléfono fijo <i>Landline number</i>	Teléfono celular <i>Mobile number</i>	Operador celular <i>Mobile service provider</i>	Autoriza notificación mensajes de texto SMS <i>Authorizes notification via SMS - text messages</i>
	3188778707		NO
Dirección de residencia o lugar de notificación <i>Billing Address</i>	Departamento de residencia <i>Residence Department</i>	Ciudad de residencia <i>City of residence</i>	País de residencia <i>Country of residence</i>
CALLE 51A # 31A - 57	VALLE DEL CAUCA	PALMIRA	COLOMBIA
Correo electrónico <i>Email</i>		Autoriza notificación correo electrónico <i>Authorizes Email Notification</i>	
ricardopalmalasso@gmail.com		SI	

DATOS DE LA SOLICITUD
INFORMATION REQUEST

Tipo Solicitud <i>APPLICATION TYPE</i>	Petición
Medio de recepción <i>RECEPTION MEANS</i>	Web pública PQRS
Cliente Externo <i>CUSTOMER</i> Cliente Interno <i>INTERNAL CUSTOMER</i>	
Departamento de los hechos <i>Department of events</i>	VALLE DEL CAUCA
Ciudad de los hechos <i>City of Events</i>	EL CAIRO

Descripción:
Description

EXPIDA CERTIFICACION EN RELACION CON LOS LUGARES, UNIDADES DE LA POLICIA EN LAS QUE LABORÓ

Página 2 de 2	ATENDER PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS, RECONOCIMIENTOS DEL SERVICIO POLICIAL Y SUGERENCIAS <i>BASIS OF REQUESTS, CLAIMS, COMPLAINTS, RECOGNITIONS TO POLICE SERVICE AND SUGGESTIONS</i>	 POLICIA NACIONAL
CÓDIGO: 1IP-FR-0001		
FECHA: 28/08/2018	RECEPCIÓN PQR2S <i>RECEPTION PQR2S</i>	
VERSIÓN: 3		

DURANTE LOS ULTIMOS DIEZ (10) AÑOS ANTERIORES AL FALLECIMIENTO EL SEÑOR SUBINTENDENTE JOSE RONAL TORRES NEIRA, C.C. NO.16932497, QUIEN FALLECIO EN HECHOS VIOLENTOS EL DÍA TREINTA (30) DE MARZO DEL AÑO 2021.

IGUALMENTE EXPIDA CERTIFICACION SI EN LA BASE DE DATOS DEL MENCIONADO POLICIAL REGISTRA COMO BENEFICIARIA Y/O COMPAÑERA PERMANENTE A LA SEÑORA MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, C. C. NO.1.130.587.874, LO ANTERIOR CON EL FIN DE ALLEGAR A PROCESO DECLARATIVO DE EXISTENCIA UNION MARITAL DE HECHO Y EXISTENCIA, DISOLUCION SOCIEDAD PATRIMONIAL QUE CONOCE EL JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, BAJO EL RADICADO 7600131100102021-00436-00

***Recomendación o acción sugerida por el peticionario:**

**Recommendation or action suggested by the petitioner:*

***Documentos o archivos adjuntos:**

**Documents or attachments*

Copy of REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN .pdf

MEMORIAL PODER ESPECIAL ANA MARIA TORRES MORENO.pdf

Copy of REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO .docx

04AutoAdmUMH202100436.pdf

01ActaDemanda.pdf

FIRMA, POS FIRMA PETICIONARIO Y DATOS DE LA UNIDAD POLICIAL RECEPTORA Y FUNCIONARIO

SIGNATURE, WRITTEN NAME OF THE PETITIONER AND DATA RECEIVING UNIT AND POLICE OFFICER

RICARDO PALMA LASSO

Firma y Pos firma Peticionario

Signature and written name of the Requester

12984644

No. CC o Documento

ID N°

CÉDULA DE CIUDADANÍA

Tipo de documento

Document type

**Firma, Pos firma, grado funcionario receptor de la
Oficina**

y/o Punto de Atención al Ciudadano

Signature, written name, Officer Grade, Receiver Group or

No. CC o número de Placa Policial

ID N° Or Police Badge N°

Sigla

Acronym

**Nombre de la unidad Policial de
conocimiento**

GRACIAS POR SU OPINIÓN

"WE APPRECIATE YOUR OPINION"



RECEIVED

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO NOMINA

No. GS-2022 -

/ ARPRES - GRUPO - 1.10

Bogotá, D. C. 29 de abril 2022

Señora

ANA MARIA TORRES MORENO

Email : anamariamoreno4759@gmail.com

Asunto: Respuesta petición No.GE-2022-023381-DIPON

De manera atenta me permito dar respuesta a la referencia del asunto, donde solicita:

"(...) 1. En Cajahonor se me informa que a dicha resolución le falta el sello ejecutorial para poder dar trámite legal al proceso de retiro del ahorro del subsidio de vivienda, el cual tenía mi padre.

2. Según artículo 76 decreto 1091 de 1995 y artículo 11 del decreto 4433 de 2004 "50% para el cónyuge y 50% repartidos para los hijos", en este caso al no haber cónyuge establecida aún, se deja dicha parte en suspenso y se procede a repartir de acuerdo a lo estipulado por ley, sin embargo, en la resolución, específicamente en el artículo 6 se menciona que, "dejar en suspenso el reconocimiento y pago del 25% por concepto de parte de pensión de sobrevivientes..." y no el 50% como anteriormente se resalta, por tal razón en Cajahonor se solicita que se aclare ese punto o en su defecto explicar porqué se colocaron los motos de dicha manera (...)"

En respuesta al primer punto de la petición, me permito enviar copia de la **Resolución No 00288 del 23 de marzo de 2022** a nombre del señor IT (F) **JOSE RONAL TORRES NEIRA** Expediente No 16.932.497", con su respectivo sello ejecutoriado.

En atención al segundo punto me permito indicar que fue remitido con el radicado de ingreso No GE-2022-023381-DIPON al grupo de pensionados.

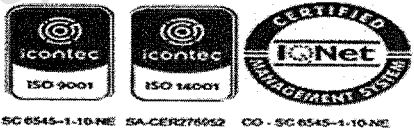
Atentamente,

Giselly Reyes M.
Capitan **GISELLY KAROLINA REYES MUÑOZ**
Jefe Grupo Nomina

Anexo uno (Resolución 8 folios)

Elaborado por: TES 14 Saira Milena Mojica Pacheco
Revisado por: CT Giselly Karolina Reyes Muñoz +
Fecha de elaboración 29/04/2022
Ubicación C: // mis documentos/respuestas 2022

Carrera 59 # 26 - 21 Can, Bogotá
Teléfonos 515 9020 – 515 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS – OF – 0001
VER: 4

Página 2 de 2

Aprobación: 30/08/2021

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL



SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO **00288** DEL **23 MAR 2022**

"Por la cual se reconoce pensión de sobrevivientes y compensación por muerte a beneficiarias del señor IT. (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, y deja parte en suspenso. Expediente No. 16.932.497".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 01068 del 21 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la hoja de servicio N° 16932497 de fecha 11 de mayo de 2021, expedida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, el señor **Subintendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA**, nacido el 10 de septiembre de 1981, identificado con cédula de ciudadanía N°16.932.497, ingresó a la Institución el 24 de noviembre de 2006 y fue retirado por muerte en servicio activo el 30 de marzo de 2021, acumulando un tiempo total de quince (15) años, nueve (09) meses y seis (6) días, incluido el tiempo de alumno y los tres (03) meses de alta;

Que el señor Subintendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, falleció el 30 de marzo de 2021, según consta en el Registro Civil de Defunción de Indicativo Serial N° 05799492;

Que el Comandante Departamento de Policía Valle, calificó la muerte del uniformado "(...) de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Decreto 1091 de 1995, en: **"c) Muerte en actos meritorios del servicio"** (...) según informe administrativo por muerte No. **99/2021** del 21 de mayo de 2021.

Que como consecuencia de lo anterior el Director General de la Policía Nacional, ascendió en forma póstuma mediante Resolución No. 00453 del 02 de marzo de 2022, al grado de Intendente al señor Subintendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA;

Que de conformidad con la fecha de ingreso al escalafón del señor Intendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, el tiempo de servicio y las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se calificó el deceso, para el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes se debe observar lo normado en el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, en su artículo 27 numeral 27.1, que a la letra dice:

"(...)

ARTICULO 27. Muerte en actos especiales del servicio: A la muerte de un Oficial, Suboficial, o Agente de la Policía Nacional en servicio activo, o del personal que ingrese al Nivel Ejecutivo a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, en actos meritorios del servicio, en combate o como consecuencia de la acción del enemigo, bien sea en conflicto internacional o en el mantenimiento o restablecimiento del orden público, sus beneficiarios en el orden y proporción establecida en el artículo 11 del presente decreto tendrán derecho a partir de la fecha del fallecimiento, a que por el Tesoro Público se les pague una pensión mensual, reconocida por la Dirección General de la Policía Nacional, la cual será liquidada así:

27.1 El cincuenta por ciento (50%) de las partidas computables para la asignación de retiro, en el grado conferido póstumamente, cuando el causante tuviere quince (15) años o menos de servicio.

(...) (Subrayado y negrilla fuera de Texto)

Que con fundamento en lo anterior los beneficiarios del uniformado fallecido, tienen derecho al reconocimiento y pago de una mesada pensional de sobrevivientes, liquidada de conformidad con el artículo 27 del Decreto 4433 de 2004, equivalente al 50% de las partidas computables señaladas en el artículo 23 de la norma ibídem, así: sueldo básico de un Intendente, 1% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte prima de servicios, 1/12 parte prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte prima de navidad;

RESOLUCIÓN NÚMERO 00288 DEL 23 MAR 2022
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIAS DEL SEÑOR IT (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, Y DEJA PARTE EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No. 16.932.497".

Que el artículo 8 del Decreto 1091, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1163 del 24 de junio de 2014, reglamenta los porcentajes a pagar por concepto de prima de retorno a la experiencia según el grado;

Que el señor Intendente por haber fallecido en actividad causó derecho al reconocimiento y pago de sus prestaciones sociales, liquidación que se realizó bajo consecutivo de expediente del Sistema de Prestaciones Sociales (SIPRE) N° 6183 del 07 de marzo de 2022 y teniendo en cuenta la hoja de servicio, el informe administrativo por muerte y las partidas señaladas en el artículo 49 del Decreto 1091 de 1995, computables para prestaciones sociales, correspondiéndole la suma de CIENTO SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$161.422.657.92), por concepto de compensación por muerte, según el artículo 70 del Decreto 1091 de 1995 literal a);

Que el Área de Prestaciones Sociales publicó el aviso en la dirección URL: https://www.policia.gov.co/sites/default/files/descargables/tercera_publicacion_de_avisos_27_de_abril_de_2021_0.pdf, por única vez y durante un término de 60 días calendario con el fin de convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios y con derecho a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Intendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 16.932.497, según consta en el formato suscrito por el Jefe del Área de Prestaciones Sociales de la Secretaría General, el cual obra dentro del expediente prestacional;

Que la señora **INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.678.118, mediante escrito de fecha 15 abril de 2021, radicado en la Policía Nacional con el No. GE-2021-018720-DIPON el día 16 del mismo mes y año, en calidad de madre y representante legal de la menor **MAYLI ALEJANDRA TORRES JIMENEZ**, identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.109.119.477, solicitó el reconocimiento de los derechos prestacionales y pensionales con ocasión al fallecimiento del señor Intendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, adjuntando la siguiente documentación, así:

- Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de la menor **MAYLI ALEJANDRA TORRES JIMENEZ**, de Indicativo Serial N° 43959573, expedido por la Notaria Tercera del Circulo de Cali-Valle del Cauca, el 14 de abril de 2021.

Que el abogado **MILCIADES CORTES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.910.706, y portador de la T. P N° 203.615 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la señora **MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.587.874, mediante escrito de fecha 04 de junio de 2021, radicado en la Policía Nacional con el No. GE-2021-030468-DIPON el día 10 del mismo mes y año, en calidad de presunta compañera permanente del causante, solicitó el reconocimiento de la pensión de sobrevivencia con ocasión al fallecimiento del señor Intendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, adjuntando la siguiente documentación, así:

- Copia auténtica del Registro Civil de Defunción del causante, de Indicativo Serial N° 05799492, expedido por la Registraduría de Cartago-Valle del Cauca, el 28 de mayo de 2021.

Que la joven **ANA MARIA TORRES MORENO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.007.555.276, mediante escrito de fecha 12 de junio del 2021, radicado en la Policía Nacional con el No. GE-2021-031306-DIPON el día 16 del mismo mes y año, en calidad de hija del causante, solicitó el reconocimiento de los derechos prestacionales y/o pensionales con ocasión al fallecimiento del señor Intendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, adjuntando la siguiente documentación, así:

- Declaración Extrajuicio, mediante la cual manifestó: "Que soy de estado civil soltera, no he contraído matrimonio por ningún rito, ni católico, ni civil, ni tengo unión marital de hecho, ni tampoco convivo en unión libre con persona alguna, ni tengo hijos ni reconocidos, ni por reconocer, y dependo económicamente de la mesada pensional dejada por mi padre el señor JOSE RONAL TORRES NEIRA identificado con la cc. No. 16.932.497, fallecido el día 30 de marzo de 2021, en todo lo necesario como era techo, alimentación, medicina, vestuario y demás; as mismo, declaro que me encuentro imposibilitado para trabajar debido a mis estudios los cuales curso en la UNIVERSIDAD DEL VALLE EN EL PROGRAMA PSICOLOGIA SECCIONAL CALI, además declaro que al momento de

RESOLUCIÓN NÚMERO **00288** DEL **23 MAR 2022** HOJA NO. 4

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIAS DEL SEÑOR IT (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, Y DEJA PARTE EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No. 16.932.497".

			PERMANENTE
06-06-2003	ANA MARIA TORRES MORENO	C.C 1.007.555.276	HIJA
25-07-2010	MAYLI ALEJANDRA TORRES JIMENEZ, representada por la señora INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.678.118.	T.I 1.109.119.477	HIJA

Que transcurrido el tiempo de publicación del aviso comprendido entre el 27 de abril de 2021 al 27 de junio de 2021, y a la fecha de elaboración del presente acto administrativo, no se han presentado a reclamar las prestaciones causadas por el fallecimiento del señor Intendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, otras personas que hayan acreditado igual o mejor derecho, diferentes a las enunciadas.

Que la Ley 979 de 2005, por la cual se modifica parcialmente la Ley 54 de 1990, estableció unos mecanismos ágiles para demostrar la unión marital de hecho y sus efectos patrimoniales entre compañeros permanentes, la cual dispuso:

"(...)

Artículo 2°. El artículo 4o. de la Ley 54 de 1990, quedará así:

Artículo 4°. La existencia de la unión marital de hecho entre compañeros permanentes, se declarará por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial, mediante los medios ordinarios de prueba consagrados en el Código de Procedimiento Civil, con conocimiento de los Jueces de Familia de Primera Instancia.

"(...)"

Que en este orden de ideas, la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, a la fecha de elaboración del presente acto administrativo no ha demostrado la calidad de compañera permanente del causante, de acuerdo a lo establecido en la Ley, por lo cual la parte pensional y prestacional que le pueda corresponder se dejará en suspenso, hasta tanto allegue documento idóneo con el que se demuestre tal calidad;

Que una vez verificado el acervo documental, la menor MAYLI ALEJANDRA TORRES JIMENEZ y la joven ANA MARIA TORRES MORENO, acreditan la calidad de beneficiarias de la pensión de sobrevivientes y prestaciones sociales (compensación por muerte), tal y como lo establecen los artículos 76 del Decreto 1091 de 1995 y 11 del Decreto 4433 de 2004;

Que conforme al artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, la pensión se extinguirá para los hijos por muerte, independencia económica o por haber llegado a la edad de 18 años, salvo los hijos inválidos y estudiantes hasta los 25 años;

Que se hace necesario indicar, que el pago de las mesadas causadas a partir del 30 de marzo del 2021, estarán a cargo del rubro de la Nómina de Pensionados de la Policía Nacional, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 35 de la Ley 2159 del 12 de noviembre de 2021 "Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1°. de enero al 31 de diciembre de 2022", la cual prevé:

"(...)

Los sueldos de vacaciones, la prima de vacaciones, la indemnización de vacaciones, la bonificación especial de recreación, los auxilios de cesantías, las pensiones, los auxilios

Aprobación: 09-03-2017

RESOLUCIÓN NÚMERO **00288** DEL **23 MAR 2022** HOJA NO. 3
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE
SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIAS DEL SEÑOR IT (F)
JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, Y DEJA PARTE EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No. 16.932.497".

fallecer mi padre me encontraba estudiando. Es todo., expedido por la Notaría Tercera del Circulo de Palmira-Valle del Cauca, el 10 de junio de 2021.

- Certificación de la Universidad del Valle, expedida el 09 de junio de 2021; donde el Director del Programa Académico de Psicología **Mg. DIEGO FERNANDO MERCADO L.** Certifica: *"Que la estudiante **ANA MARIA TORRES MORENO** con código estudiantil **202122370** y Cedula (sic) de Ciudadanía No. **1.007.555.276**; se encuentra matriculada cursando como estudiante regular en el 1º semestre del periodo Académico: **FEBRERO/2021-JUNIO/2021**..."*

Que así mismo, la joven **ANA MARIA TORRES MORENO**, mediante correo electrónico de fecha 12 de agosto del 2021, radicado en la Policía Nacional con el No. GE-2021-047879-DIPON el día 27 del mismo mes y año, adjunto el siguiente documento, así:

- Copia de la Resolución No. 143 del 10 de agosto de 2021, mediante la cual indicó: *"ARTÍCULO 1º. Modificar la Resolución del Consejo Académico N° 205 de 29 de octubre de 2020, que estableció el calendario académico del periodo febrero -junio de 2021 para los estudiantes de los programas académicos de Pregrado de la Sede Cali, en el sentido que el periodo se denominará **febrero-octubre de 2021**..."*

Que posteriormente, la joven **ANA MARIA TORRES MORENO**, mediante escrito de fecha 11 de noviembre del 2021, radicado en la Policía Nacional con el No. GE-2021-066320-DIPON el día 16 del mismo mes y año, allegó la siguiente documentación, así:

- Declaración Extrajuicio, mediante la cual manifestó: *"Que soy de estado civil soltera, no he contraído matrimonio por ningún rito, ni católico, ni civil, ni tengo unión marital de hecho, ni tampoco convivo en unión libre con persona alguna, ni tengo hijos ni reconocidos, ni por reconocer, y dependo económicamente de la mesada pensional dejada por mi padre el señor **JOSE RONAL TORRES NEIRA** identificado con la cc. No. 16.932.497, fallecido el día 30 de marzo de 2021, en todo lo necesario como era techo, alimentación, medicina, vestuario y demás; as mismo, declaro que me encuentro imposibilitado para trabajar debido a mis estudios los cuales curso en la **UNIVERSIDAD DEL VALLE-SEDE CALI, SEGUNDO SEMESTRE DE PSICOLOGIA**. Es todo",* expedido por la Notaría Tercera del Circulo de Palmira-Valle del Cauca, el 11 de noviembre de 2021.
- Certificación de la Universidad del Valle, expedida el 08 de noviembre de 2021; donde el Director del Programa Académico de Psicología **Mg. DIEGO FERNANDO MERCADO L.** Certifica: *"Que la estudiante **ANA MARIA TORRES MORENO** con código estudiantil **202122370** y Cedula de Ciudadanía No. **1.007.555.276**, se encuentra matriculada cursando como estudiante regular en el 2º semestre del periodo Académico: **OCTUBRE/2021-MARZO/2022**..."*

Que así mismo el abogado **MILCIADES CORTES CAMPAZ**, en representación de la señora **MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS**, mediante escrito de fecha 08 de febrero de 2022, radicado en la Policía Nacional con el No. GE-2022-010020-DIPON el día 18 del mismo mes y año, adjunto el siguiente documento, así:

- Auto interlocutorio emanado por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali-Valle del Cauca, de fecha 25 de noviembre de 2021, por medio de la cual indica: *" PRIMERO: ADMITIR la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial constitución y disolución de sociedad patrimonial y declaración en estado de liquidación de ésta, presentada mediante apoderado judicial por la señora **MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS**, contra las herederas determinadas **ANA MARIA TORRES** y **INGRID MAIL TORRES**; (sic) y los herederos indeterminados del causante **JOSE RONAL TORRES NEIRA** (qepd)..."*

Que las personas que se presentaron a reclamar los derechos causados por el fallecido, son las siguientes:

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
14-08-1986	MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS	C.C. 1.130.587.874	PRESUNTA COMPAÑERA

funerarios a cargo de las entidades, los impuestos, las contribuciones (incluida la tarifa de control fiscal), las contribuciones a organismos internacionales, así como las obligaciones de las entidades liquidadas correspondientes a servicios públicos domiciliarios y contribuciones inherentes a la nómina, se pueden pagar con cargo al presupuesto vigente cualquiera que sea el año de su causación, afectando el rubro que les dio origen.

(Negrilla fuera de texto).

(...)"

Que de acuerdo con lo antes expuesto, la Subdirección General de la Policía Nacional, realiza el presente reconocimiento, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente, con el lleno de los requisitos legales exigidos; los cuales se están acreditados y hacen parte integral del expediente prestacional; situación que se encuentra en completa coherencia con el principio de la buena fe, establecido en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, que a la letra dice: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas" y presunción de legalidad de todo acto administrativo;

En mérito de lo expuesto, el suscrito Subdirector General de la Policía Nacional,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reconocer y ordenar pagar pensión de sobrevivientes, en las proporciones de Ley, a favor de las beneficiarias del señor **Intendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 16.932.497, en cuantía equivalente al 25% de las partidas computables, así: sueldo básico de un Intendente, 1% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte prima de servicios, 1/12 parte prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte prima de navidad, a partir del 30 de marzo de 2021, así:

FECHA NACIMIENTO	NOMBRES	IDENTIFICACIÓN	PARENTESCO
06-06-2003	ANA MARIA TORRES MORENO	C.C 1.007.555.276	HIJA
25-07-2010	MAYLI ALEJANDRA TORRES JIMENEZ, representada por la señora INGRID SHIRLEY JIMENEZ CHIGUAZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.130.678.118.	T.I 1.109.119.477	HIJA

PARÁGRAFO. Disponer que las mesadas pensionales causadas a partir del 30 de marzo de 2021, sean pagadas por el rubro de la Nómina de Pensionados, con sujeción a las disponibilidades presupuestales previstas para el efecto, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Disponer que las pensionadas coticen de cada mesada pensional el 4% con destino a salud, dando cumplimiento al artículo 36 del Decreto Ley 1795 de 2000.

ARTÍCULO 3º. Nominar a las beneficiarias del señor Intendente (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, descritas en el artículo 1º de la presente resolución en la Tesorería General de la Policía Nacional.

ARTÍCULO 4º. Extinguir la pensión para la menor MAYLI ALEJANDRA TORRES JIMENEZ y la joven ANA MARIA TORRES MORENO, a partir de la fecha en que se presente alguna de las causales de extinción a que hace referencia el artículo 11 del Decreto 4433 de 2004, por la cuota parte correspondiente.

ARTÍCULO 5º. Reconocer y ordenar pagar a las beneficiarias descritas en el artículo 1º, en las proporciones de Ley, la suma de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$80,711,328.96), por concepto de compensación por muerte.

DEL 23 MAR 2022

HOJA NO. 6

RESOLUCIÓN NÚMERO CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIAS DEL SEÑOR IT (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, Y DEJA PARTE EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No. 16.932.497".

ARTÍCULO 6º. Dejar en suspenso el reconocimiento y pago del 25% por concepto de parte de pensión de sobrevivientes y la suma de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESÓS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$80,711,328.96), como parte de compensación por muerte, valores a los que puede tener derecho la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.587.874, como presunta compañera permanente, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º. Tener al señor Abogado **MILCIADES CORTES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.910.706, y portador de la T. P N° 203.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS.

ARTÍCULO 8º. Remitir a la Secretaría General - Área de Prestaciones Sociales - Grupo de Nómina, el presente acto administrativo para notificar a los destinatarios personalmente; si no pudiere hacerse de manera personal, deberá realizarse de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía - Caja Honor, al Área Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano, Dirección Administrativa y Financiera - Tesorería General y al expediente prestacional correspondiente.

ARTÍCULO 10º. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.,

23 MAR 2022

General **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**
Subdirector General

Elaboró: CPS-04, Aldemar Lozano Rico
Revisó: CT, Nini Johana Perdomo Hernández
Aprobó: TC, Carlos Alberto Villalobos Latona
Verificó: CR, Hernán Alonso Meneses Gelves
Fecha elaboración: 08/03/2022
Archivo: C/GRUPE- mis documentos/resoluciones

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 ext. 9127
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co

00288

23 MAR 2022

RESOLUCIÓN NÚMERO **00288** DEL **23 MAR 2022** HOJA NO. 6
CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN "POR LA CUAL SE RECONOCE PENSIÓN DE SOBREVIVIENTES Y COMPENSACIÓN POR MUERTE A BENEFICIARIAS DEL SEÑOR IT (F) JOSÉ RONAL TORRES NEIRA, Y DEJA PARTE EN SUSPENSO. EXPEDIENTE No. 16.932.497".

ARTÍCULO 6º. Dejar en suspenso el reconocimiento y pago del 25% por concepto de parte de pensión de sobrevivientes y la suma de OCHENTA MILLONES SETECIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$80,711,328.96), como parte de compensación por muerte, valores a los que puede tener derecho la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.587.874, como presunta compañera permanente, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7º. Tener al señor Abogado **MILCIADES CORTES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.910.706, y portador de la T. P N° 203.615 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la señora MARIA EUGENIA ALOMIA CABEZAS.

ARTÍCULO 8º. Remitir a la Secretaría General - Área de Prestaciones Sociales - Grupo de Nómina, el presente acto administrativo para notificar a los destinatarios personalmente; si no pudiere hacerse de manera personal, deberá realizarse de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º. Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida, a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía – Caja Honor, al Área Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano, Dirección Administrativa y Financiera – Tesorería General y al expediente prestacional correspondiente.

ARTÍCULO 10º. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y/o apelación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C.,

23 MAR 2022

General **HOOVER ALFREDO PENILLA ROMERO**
Subdirector General

Elaboró: CPS-04, Aldemar Lozano Rico
Revisó: CT, Nini Johana Perdomo Hernández
Aprobó: TC, Carlos Alberto Villalobos Latorre
Verificó: CR, Hernán Alonso Meneses Gelvez
Fecha elaboración 08/03/2022
Archivo: C/GRUPE- mis documentos/resoluciones

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfono 5159000 ext. 9127
segen.grupe-pensionados@policia.gov.co
www.policia.gov.co



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
SECRETARIA GENERAL
GRUPO NOMINA

SELLO EJECUTORIADO

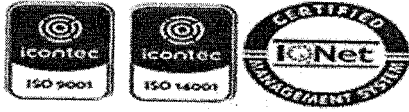
La resolución No. **00288 del 23 de marzo de 2022**, notificada dentro de los parámetros establecidos en el artículo 89 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo encontrándose ejecutoriada el **día 08 de abril de 2022**.

Saira M. Mojica P

TES 14 SAIRA MILENA MOJICA PACHECO
NOTIFICADORA GRUPO NOMINA

La presente se expide el día 27 de abril de 2022

Carrera 59 # 26 - 21 Can, Bogotá
Teléfonos 515 9020 – 515 9036
segen.arpre-gruno@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SC 6545-1-10-NE SA-CEN276662 CO - SC 6545-1-10-NE